



**NOTARIA
TERCERA**

ESCRITURA NUMERO: SEISCIENTOS CINCUENTA (No 650)

QUITO, 23 DE MARZO DE 1999

PROTOCOLIZACION DE

11 JUN 1999

33

CONVERSION, CAMBIO DE DENOMINACION

Y LA REFORMA INTEGRAL

DEL ESTATUTO SOCIAL

DE AMERAFIN S.A.

CUANTIA: S/. 6.400.000.000

DI: 4 COPIAS

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



NOTARIA
TERCERA

1 ESCRITURA NUMERO: Mil doscientos sesenta y cinco.- (1265)

2
3
4 **CONVERSIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN**
5 **Y LA REFORMA INTEGRAL**
6 **DEL ESTATUTO SOCIAL**

7 otorgado por:

8 **AMERAFIN S.A.**

9 Capital Autorizado: S/. 6.400'000.000

10 Di: 4 copia



11 **R.E.R.**

12 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
13 República del Ecuador, hoy, día Martes, veintiséis (26) de
14 Mayo de mil novecientos noventa y ocho ante mí, doctor
15 **ROBERTO SALGADO SALGADO**, Notario Tercero de este cantón,
16 comparece: la Señora Carlota Salas de Izurieta, en su
17 calidad de Presidenta Ejecutiva, de la Compañía Amerafin
18 S.A. conforme se acredita con el poder que se agrega como
19 habilitante de esta escritura. La compareciente es
20 ecuatoriana, casada, mayor de edad, domiciliada en esta
21 ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a
22 quien de conocer doy fe; y dice: que eleva a escritura
23 pública la minuta que me presenta: "**SEÑOR NOTARIO:** En el
24 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
25 insertar una que contenga la **CONVERSIÓN, CAMBIO DE**
26 **DENOMINACIÓN Y LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL**
27 **de la compañía AMERAFIN S.A. PRIMERA: COMPARECIENTE.-**
28 **Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

la Señora Carlota Salas de Izurieta, en su calidad de Presidenta Ejecutiva, de la Compañía Amerafin S.A. conforme se acredita con el poder que se agrega como habilitante de esta escritura. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y domiciliada en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante Escritura Pública, otorgada el ocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho ante el Notario Quinto Suplente del cantón Guayaquil, Abogado Cesáreo Condo, se constituyó legalmente la COMPAÑIA AMERAFIN S.A. e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve, habiéndose posteriormente reformado en varias ocasiones el Estatuto Social. b) Por Escritura Pública, otorgada el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Guayaquil mediante la cual se aumentó el capital Autorizado de la Compañía en MIL SEISCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/. 1.600.000.000) llegando a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES. c) Por Escritura Pública, otorgada el ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo Interino del cantón Quito, se aumentó el Capital Autorizado de la Compañía a la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE SUCRES, y se reformaron los estatutos. d) La Junta General de Accionistas celebrada el veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, resolvió convertir la compañía en una institución de



NOTARIA
TERCERA



servicios auxiliares del sistema financiero con el fin de integrar el grupo financiero del Banco del Pichincha C.A., reformar íntegramente sus estatutos, cambiar su domicilio y modificar su denominación. **TERCERA:**

DECLARACIÓN.- Con los antecedentes expuestos, la Señora Carlota Salas de Izurieta, en su calidad de Presidenta Ejecutiva, de la Compañía AMERAFIN S.A. en cumplimiento con las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, celebrada en la ciudad de Guayaquil, el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por los derechos que representa **DECLARA:** - Que queda convertida la compañía AMERAFIN S.A. en una institución de servicios auxiliares del sistema financiero; - Que queda modificada su denominación, cambiado su domicilio y reformado íntegramente el estatuto social de la Compañía en el siguiente sentido: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AMERAFIN S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA , DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Sociedad Anónima es "AMERAFIN INSTITUCIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES" y, podrá utilizar indistintamente la sigla "AMERAFIN S.A." en sus actos y contratos.

ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o prorrogado por resolución adoptada por la Junta General de

Accionistas. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO**

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, República del Ecuador, por decisión del directorio se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El Objeto

social de la Compañía en su calidad de institución de servicios auxiliares del Sistema Financiero será la administración y gestión de cobro de cartera originada en las operaciones de financiamiento de vehículos y de cartera mercantil efectuada por las instituciones del Sistema Financiero Nacional. **ARTICULO QUINTO.-** El capital

autorizado de la Compañía es de SEIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/. 6.400'000.000), monto hasta el cual la Junta General podrá resolver la suscripción y emisión de acciones. El capital suscrito y pagado de la compañía es de SEIS MIL MILLONES DE SUCRES dividido en SESENTA MILLONES de acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de cien sucres cada una. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las

acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente para cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley. De existir varios copropietarios de

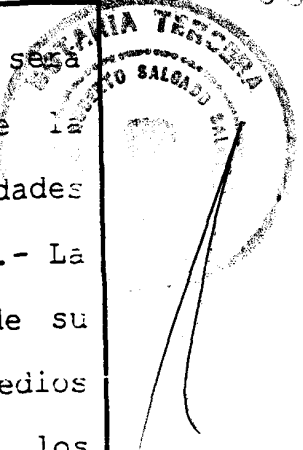


**NOTARIA
TERCERA**



1 una sola acción, estos constituirán un procurador común; si
2 los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el
3 nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de
4 cualquiera de ellos. **ARTICULO SÉPTIMO.- EMISIÓN DE LAS**
5 **ACCIONES.-** La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir
6 acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La
7 Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a
8 su valor nominal ni por un monto que exceda del capital
9 aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- En el
10 caso de canje de títulos, los gastos de emisión serán de
11 cargo del accionista solicitante. Es obligación de la
12 Compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los
13 nuevos títulos deberán suscribirse en el libro de Acciones
14 y Accionistas. La Compañía no puede emitir títulos
15 definitivos de las acciones que no estén totalmente
16 pagadas. **ARTICULO OCTAVO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL**
17 **TITULO.-** Si el título o certificado de una acción se
18 extraviare o destruyere, la Compañía podrá anularlo previa
19 publicación, a cargo del Accionista, que se efectuará por
20 tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor
21 circulación en el domicilio principal de la Compañía.
22 Transcurrido el plazo de treinta días, contados a partir
23 de la fecha de la última publicación, sin haberse
24 presentado oposición, se anulará dicho título o
25 certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al
26 solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos
27 inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO**
28 **NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



1 **AUTORIZADO.-** Todo aumento de Capital Autorizado
2 resuelto por la Junta General de Accionistas de la
3 Compañía, debiendo cumplir con las formalidades
4 establecidas en la Ley. **B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La
5 Junta General de Accionistas resolverá el aumento de su
6 Capital suscrito y pagado, por cualquiera de los medios
7 contemplados en la Ley. En todo aumento de capital los
8 accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus
9 acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de
10 aumento de capital. Este derecho deberá ser ejercido a
11 través de la prensa y los accionistas lo ejercitarán dentro
12 de los treinta días siguientes al de la publicación del
13 respectivo aviso o del acuerdo de la Junta General, salvo
14 aquellos accionistas que estuvieren en mora en el pago de
15 suscripciones anteriores, mientras no hayan pagado lo que
16 estuvieren adeudando por tal concepto; en el caso de que
17 existiere remanente no suscrito por los accionistas, estas
18 podrán ser suscritas por terceras personas, accionistas o
19 no conforme lo resuelva el Directorio. **ARTICULO DÉCIMO.-**
20 **REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital social
21 deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por
22 la mayoría de votos asistentes a la Junta General de
23 Accionistas y autorizado por la Superintendencia de
24 Compañías. No podrá adoptar resoluciones encaminadas a
25 reducir el capital social si ello implicara la
26 imposibilidad de cumplir el objetivo social y ocasionare
27 perjuicios a terceros. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- FONDO DE**
28 **RESERVA.-** La compañía, de acuerdo con la Ley, formará un



**NOTARIA
TERCERA**



1 fondo de reserva, destinando para este objeto un porcentaje.
2 no menor de un diez por ciento de utilidades líquidas y
3 realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por
4 lo menos un equivalente al cincuenta por ciento del
5 capital. De la misma manera deberá ser reintegrado el
6 fondo de reserva si después de constituido resultare
7 disminuido por cualquier motivo. Podrá también crearse las
8 reservas voluntarias que determine la Junta General de
9 Accionistas. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE**
10 **LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que
11 aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas.
12 Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y
13 responsabilidades que se determinan en la Ley, a más de las
14 que se establecen en el presente estatuto y de las que
15 legalmente les fueren impuestas por la administración de la
16 Compañía. La responsabilidad de los accionistas se halla
17 limitada al valor de las acciones. Los accionistas podrán
18 negociar libremente sus acciones sin limitación alguna.
19 **CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**
20 **COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La Compañía estará
21 gobernada por la Junta General de Accionistas y
22 administrada por el Directorio, el Presidente del
23 Directorio, el Presidente Ejecutivo y por todos los demás
24 funcionarios que la Junta General o el Directorio acuerden
25 designar. **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO**
26 **CUARTO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas
27 Generales, órgano supremo de la Compañía, concurrirán los
28 accionistas personalmente o por medio de un representante,

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 en cuyo caso la representación se conferirá por escrito
2 mediante carta-poder dirigida al Presidente Ejecutivo con
3 carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el
4 representante no ostente poder general o especial
5 legalmente conferido. No podrán ser representantes de los
6 accionistas los administradores y comisarios de la
7 Compañía. En la Junta General los accionistas gozarán de
8 iguales derechos en proporción al valor pagado de sus
9 acciones. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y**
10 **DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de
11 Accionistas: a) Designar, suspender y remover a los
12 miembros del Directorio, Auditor Externo, Auditor Interno o
13 a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese
14 sido creado por el Estatuto, y acordar sobre sus
15 remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que
16 presentaren; b) Conocer los estados financieros y dictar la
17 resolución correspondiente; c) Conocer los informes del
18 Directorio relativo a la marcha del negocio, del Auditor
19 Externo e Interno y dictar la resolución correspondiente;
20 d) Resolver acerca de la forma de distribución de
21 utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las
22 acciones y sobre la emisión de las partes beneficiarias; f)
23 Decidir sobre el aumento o disminución de capital
24 autorizado, suscrito y pagado y sobre cualquier reforma a
25 los estatutos; g) Disponer que se efectúen las deducciones
26 para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo
27 décimo primero de estos estatutos, así como para el
28 especial o facultativo si se acordare crearlos; h) Resolver



**NOTARIA
TERCERA**



acerca de la conversión, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, cuando fuere el caso; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o directores, aunque no figuren en el Orden del Día, y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; k) Autorizar al Presidente Ejecutivo el otorgamiento de poderes generales; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver, las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; ll) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario u órgano. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal prevista en el artículo décimo noveno de estos estatutos, caso contrario serán nulas. Toda elección que realice la Junta General de Accionistas se efectuará por voto escrito, de cuyo escrutinio se dejará constancia en el acta respectiva. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ORDINARIA.- Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para tratar de los asuntos indicados en los literales a), b), c), d) y e) del artículo décimo quinto precedente, sin perjuicio de lo que expresamente se señale en el orden del día, en la respectiva convocatoria o lo que los accionistas acuerden tratar en el caso de Junta Universal. **ARTICULO DÉCIMO**

OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-**

JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGÉSIMO.-**

CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación



**NOTARIA
TERCERA**

1 y el fijado para la reunión, por el Presidente Ejecutivo o
2 por el Presidente del Directorio, por propia iniciativa o a
3 petición del accionista o accionistas que representen por
4 lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.
5 Si el Presidente Ejecutivo o el Presidente del Directorio
6 rehusare efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro
7 del plazo de quince días, contados desde el recibo de la
8 petición, los accionistas podrán recurrir a la
9 Superintendencia de Compañías para que proceda a convocar
10 a Junta General. En estos quince días no se contarán ni el
11 de la convocatoria ni el de la reunión.- Toda resolución
12 sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.-
13 Los comisarios serán especial e individualmente convocados,
14 su inasistencia no será causal de diferimiento de la
15 reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar
16 a Junta General.- Si dentro del plazo que fija el artículo
17 décimo séptimo de estos estatutos no hubiere conocido la
18 junta general de accionistas el balance anual o no hubiere
19 deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier
20 accionista podrá pedir a los administradores de la
21 compañía o al comisario que convoquen a junta general para
22 dicho objeto, y si dicha convocatoria no tuviere lugar en
23 el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a
24 la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta
25 General, acreditando ante ella su calidad de accionista.
26 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PROHIBICION DE VOTAR.-** No
27 podrán votar los miembros de los organismos administrativo
28 y de fiscalización: a) En la aprobación de los Estados

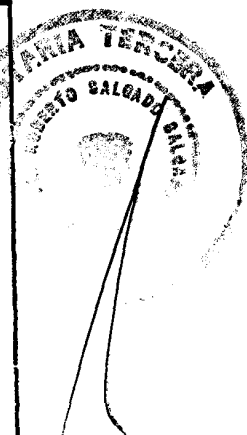
1 Financieros; b) En las deliberaciones respecto a
2 responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan
3 intereses opuestos a los de la Compañía.- En caso de
4 contravenirse esta disposición, la resolución será nula
5 cuando, sin el voto de los funcionarios precitados, no se
6 habría logrado la mayoría requerida. **ARTICULO VIGÉSIMO**
7 **SEGUNDO.- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDOS.-** Si la Junta
8 General no pudiera reunirse en primera convocatoria por
9 falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria,
10 la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la
11 fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se
12 considerará legalmente constituida en primera convocatoria
13 cuando esté representado, por los concurrentes a ella, por
14 lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En
15 segunda convocatoria la Junta General se considerará
16 legalmente constituida con el número de accionistas que
17 asista, cualquiera que fuere el capital social que
18 representen, debiendo expresarse así en la respectiva
19 convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la
20 primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo
21 quórum se establecerá sobre la base del capital pagado,
22 representado por los accionistas que concurran a la
23 reunión, tengan o no derecho a voto. Las resoluciones de
24 las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos
25 del capital social pagado asistente a la Junta General, con
26 excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de
27 Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las
28 abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate



NOTARIA
TERCERA



la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, liquidación, disolución anticipada de la compañía, reactivación, convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo actuará como



1 secretario. En ausencia del Presidente del Directorio
2 del Presidente Ejecutivo o por resolución de los
3 accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General,
4 pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía,
5 las que actúen como Presidente o Secretario de la Junta
6 General. Se formará un expediente por cada Junta General,
7 que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y
8 acuerdos de las juntas generales, suscritas por el
9 Presidente y Secretario de la respectiva junta, de los
10 documentos que justifiquen que las convocatorias han sido
11 hechas en la forma que señala el artículo vigésimo de este
12 Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos
13 por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se
14 llevarán en las hojas debidamente foliadas a número
15 seguido, escritas a máquina, en el anverso y en el reverso,
16 figurando las actas una a continuación de otra en riguroso
17 orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su
18 texto.- Las actas serán aprobadas por la Junta General
19 correspondiente. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- OBLIGATORIEDAD**
20 **DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General
21 válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aún
22 cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los
23 organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación
24 previsto en el artículo siguiente. **ARTICULO VIGÉSIMO**
25 **SEXTO.- ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN.-** Los accionistas que
26 representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social
27 podrán en el plazo de treinta días contados a partir de la
28 fecha del acuerdo o resolución, impugnar los acuerdos y

NOTARIA
TERCERA

1 resoluciones de las juntas generales o de los organismos de
2 administración, que no se hubieren adoptado de conformidad
3 con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen los derechos
4 de uno o varios accionistas, o los intereses de la
5 Compañía. Se ejercitará este derecho conforme a lo
6 dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO**
7 **SÉPTIMO.- DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.-** Si alguno de los
8 accionistas declarare que no está suficientemente
9 instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres
10 días. Esta quedará diferida, si la proposición fuere
11 apoyada por un número de accionistas que represente la
12 cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la
13 junta. Si el accionista pidiere un término más largo,
14 decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad
15 del capital pagado por los concurrentes. Este derecho solo
16 puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán
17 diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por
18 los comisarios con el carácter de urgente. **B) DEL**
19 **DIRECTORIO.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Directorio
20 estará constituido por cinco o siete miembros designados
21 por la Junta General de Accionistas, la misma que
22 determinará su número al momento de la elección. Cada uno
23 de los Directores tendrá su respectivo suplente; elegido de
24 igual manera que los principales. Los directores suplentes
25 reemplazarán a los principales en el caso de falta temporal
26 o definitiva, en el orden de su designación. Los
27 Directores durarán en su cargo dos años y podrán ser
28 reelegidos indefinidamente por igual período. Los

1 Directores podrán ser accionistas o no de la Compañía. No
2 podrán ser vocales del Directorio quienes estuvieren
3 incurso en las prohibiciones de la Ley General de
4 Instituciones del Sistema Financiero. De entre los vocales
5 principales se elegirá un Presidente del Directorio y un
6 Vicepresidente del Directorio. Los Directores cesarán en
7 sus funciones: a) Por terminación del periodo de sus
8 nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados;
9 b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por
10 remoción acordada por la Junta General. Para la designación
11 de los vocales principales o suplentes del Directorio de la
12 Compañía se garantiza el derecho de las minorías, para lo
13 cual la Junta General adoptará el siguiente mecanismo: El
14 número de votos que represente el capital pagado presente
15 en la sesión, se dividirá para el número de vocales
16 principales a elegir. El resultado constituirá el cociente
17 que dará derecho para que un accionista, por si o a nombre
18 de un grupo de accionistas presentes, designe a un director
19 principal y a su respectivo suplente. El accionista o
20 grupo de accionistas tendrán derecho a designar tantos
21 directores cuanto dicho cociente esté comprendido por el
22 número de votos a que tenga derecho. **ARTICULO VIGÉSIMO**
23 **NOVENO.- SESIONES.-** El Directorio se reunirá ordinariamente
24 previa convocatoria del Presidente del Directorio o del
25 Presidente Ejecutivo, a iniciativa propia o cuando lo
26 soliciten por lo menos tres directores principales. Será
27 presidido por el Presidente del Directorio y el Presidente
28 Ejecutivo actuará como Secretario. En caso de falta,



NOTARIA
TERCERA

1 ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus cargos.
2 uno de los directores principales designados por el
3 Directorio para el efecto en dicha sesión. El Directorio
4 podrá reunirse también en cualquier momento en forma
5 extraordinaria. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La convocatoria la
6 hará el Presidente del Directorio o el Presidente
7 Ejecutivo, a través de carta circular enviada a cada
8 director con por lo menos veinte y cuatro horas de
9 anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada
10 de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier
11 medio idóneo, sin que sea necesario que se observe dicha
12 antelación. No se requerirá convocatoria alguna si se
13 encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por
14 unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos
15 en los cuales se encuentren conformes. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
16 **PRIMERO.- QUÓRUM, VOTACIÓN REQUERIDA Y ADOPCIÓN DE**
17 **RESOLUCIONES.-** Para que pueda instalarse válidamente el
18 Directorio, es necesario la concurrencia de por lo menos
19 tres vocales. Los vocales suplentes se principalizarán,
20 cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o
21 definitiva de su vocal principal. Las decisiones del
22 Directorio se tomarán por mayoría de votos. Las decisiones
23 y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el
24 respectivo libro que estará a cargo del Presidente
25 Ejecutivo. Serán también válidas las resoluciones del
26 Directorio adoptadas por todos los directores principales o
27 suplentes, principalizados, que consten en un documento
28 firmado por la totalidad de ellos, aún cuando no hubieren

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

77

15

ESTADIA TERCERA
SECRETARIA DE SALUD

1 sido convocados, ni celebrado una reunión formal. En este
2 caso, las resoluciones serán transcritas en el Libro de
3 Actas del Directorio y una copia firmada del documento será
4 incorporada a dicho libro. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**
5 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del
6 Directorio: a) Designar, suspender y remover al Presidente
7 del Directorio de entre sus miembros y al Presidente
8 Ejecutivo y a todos los demás funcionarios cuyos cargos
9 acordare crear, y, fijar sus remuneraciones; b) Velar por
10 la buena marcha de los negocios de la compañía,
11 estableciendo la política financiera, administrativa y
12 económica de la misma; c) Proponer a la Junta General de
13 Accionistas el aumento de capital suscrito y pagado; d)
14 Aprobar el presupuesto anual de la compañía, cuyo proyecto
15 será elaborado por el Presidente Ejecutivo; e) Presentar, a
16 través del Presidente del Directorio , a la Junta General
17 de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades;
18 f) Autorizar al Presidente Ejecutivo la compra, venta o
19 hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de
20 todo acto o contrato referente a estos bienes que se
21 relacionen con la transferencia de dominio o con imposición
22 de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido
23 en el objeto social de la Compañía; g) Fijar los montos
24 sobre los cuales el Presidente Ejecutivo puede celebrar
25 actos y contratos que obliguen a la Compañía, y autorizar
26 al Presidente Ejecutivo la celebración de actos y contratos
27 que impliquen transferencia de dominio o constitución de
28 gravámenes sobre los activos fijos de la compañía; h)



NOTARIA
TERCERA

1 Convocar por medio del Presidente del Directorio, a Junta
2 General de Accionistas cuando estime conveniente; i) Dictar
3 los reglamentos internos; j) Conocer de todos los asuntos
4 que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente
5 del Directorio, Presidente Ejecutivo o Comisarios; k)
6 Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones,
7 representaciones y demás locales necesarios para el
8 desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del país
9 o del exterior; l) Conformar los comités ejecutivos que
10 crea necesarios y asignar y determinar las atribuciones y
11 deberes de los mismos; ll) Asignar y determinar las
12 atribuciones y deberes de cada uno de los gerentes o
13 administradores de las sucursales, establecimientos,
14 agencias o locales que acordare crear, y designar a los
15 mismos, fijando sus remuneraciones; m) Cumplir las demás
16 funciones que le son atribuidas por las leyes, los
17 estatutos y los reglamentos; y, n) Facultar al Presidente
18 Ejecutivo el otorgamiento de poderes que deban extenderse a
19 favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de
20 cualquier persona extraña a ella, para que puedan, en
21 determinadas circunstancias o en forma permanente,
22 intervenir a nombre y en representación de la sociedad en
23 actos y contratos, negocios y operaciones de la misma,
24 pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir, endosar,
25 avalar o aceptar a nombre de ella letras de cambio,
26 pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo
27 las condiciones que este organismo establezca. C) DEL
28 PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

72

1 Presidente del Directorio podrá o no ser accionista de la
2 compañía, será designado por el Directorio de entre sus
3 miembros, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio
4 de que pueda ser indefinidamente reelegido por iguales
5 periodos. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y**
6 **DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente del
7 Directorio son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los
8 presente estatutos y las resoluciones de la Junta General
9 de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta
10 General y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el
11 Secretario las actas de las Juntas Generales y del
12 Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente
13 Ejecutivo los títulos de las acciones o certificados
14 provisionales que la Compañía entregará a los accionistas
15 y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar
16 las actividades de la compañía; f) Subrogar al Presidente
17 Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento de este,
18 sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto
19 todas las facultades y obligaciones; g) Continuar con el
20 desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el
21 plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome
22 posesión de su cargo. Sin embargo, en el caso de haber
23 presentado su renuncia, podrá separarse cuando haya
24 transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó;
25 y, h) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente
26 Estatuto y la Junta General de Accionistas. **D) DEL**
27 **PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** El
28 Presidente Ejecutivo, podrá o no ser accionista de la



**NOTARIA
TERCERA**

1 compañía, será nombrado por el Directorio y durará dos años
2 en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido
3 indefinidamente por iguales periodos. El Presidente
Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y
4 extrajudicial de la compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-**
5
6 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Presidente Ejecutivo
7 desempeñará su gestión con la diligencia que exige una
8 administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las
9 facultades para las cuales los mandatarios necesitan de
10 poder especial, así como las enumeradas en el artículo 48
11 del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y
12 deberes del Presidente Ejecutivo: a) Ejercer la
13 representación legal, judicial y extrajudicial de la
14 compañía, representación que se extenderá a todos los
15 asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y
16 hacer cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos
17 legítimos de las Juntas Generales y Directorio; c)
18 Comprometer a la Compañía con su sola firma, hasta por el
19 monto autorizado por el Directorio; d) Arrendar o
20 subarrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles y
21 vender, transferir, enajenar, permutar y gravar los activos
22 fijos de la compañía previa autorización del Directorio; e)
23 Cobrar las sumas que adeudaren a la compañía por cualquier
24 concepto, otorgando validamente los recibos y cancelaciones
25 del caso; f) Presentar a la Junta General, dentro de los
26 tres meses posteriores a la terminación del correspondiente
27 ejercicio económico, el balance anual, el estado de
28 pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

FR

la marcha de la compañía en el respectivo período y a la
propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera;
deberá también presentar los balances parciales que
requieran la Junta General y el Directorio; g) Elaborar el
presupuesto de la compañía; h)) Cuidar que se lleve
debidamente la contabilidad con las disposiciones
pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas
generales y expedientes de las mismas y, en general el
archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios
de la compañía, cuya designación no corresponda a la Junta
General de Accionistas, así como determinar sus funciones,
remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j)
Obrar por medio de apoderado o procurador para los actos
para los cuales se halle facultado; si el poder tiene
carácter de general con respecto a dichos actos o para la
designación de factores, será necesaria la autorización del
Directorio; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar
protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y
más títulos de crédito, en relación con los negocios
Sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que
debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus
actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios
causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o
incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y
de la Junta General; m) Continuar en el desempeño de sus
funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que
fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su
cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su



**NOTARIA
TERCERA**

1 renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta
2 días desde aquel en el que la presentó; n) Suscribir
3 conjuntamente con el Presidente del Directorio los títulos
4 de las acciones o certificados provisionales que la
5 compañía entregará a los accionistas, y las obligaciones y
6 partes beneficiarias; y, ñ)) Ejercer y cumplir todas las
7 atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los
8 presentes Estatutos y la Junta General. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
9 **SÉPTIMO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y AL**
10 **PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Es prohibido al Presidente del
11 Directorio y al Presidente Ejecutivo: a) Negociar o
12 contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con
13 la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía
14 Operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los
15 accionistas en las Juntas Generales; d) Delegar el
16 ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que establezca la
17 Ley y estos Estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-**
18 **RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DEL**
19 **PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente del Directorio y el
20 Presidente Ejecutivo son solidariamente responsables para
21 con la compañía y terceros: a) De la verdad del Capital
22 Social y de la entrega de los bienes aportados por los
23 accionistas; b) De la existencia real de los dividendos
24 declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros
25 de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los
26 acuerdos de la Junta General ; y, e) Del cumplimiento de
27 todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley,
28 para la existencia y funcionamiento de la compañía. El

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo son
2 responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse
3 actos o celebrarse contratos contraviniendo las
4 instrucciones recibidas de este organismo o a las
5 obligaciones que la Ley y el contrato social les impongan
6 como tales y las contempladas en la ley para los
7 mandatarios y serán personal y pecuniariamente responsables
8 ante la compañía por estos hechos. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
9 **NOVENO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Se extinguirá la
10 responsabilidad del Presidente Ejecutivo frente a la
11 Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos,
12 excepto cuando: Uno) se lo hubiere aprobado en virtud de
13 los datos no verídicos; Dos) Si hubiere acuerdo expreso de
14 reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando
15 hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta
16 General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente
17 ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia
18 expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta
19 General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su
20 oposición a resoluciones ilegales de la Junta General en el
21 plazo de diez días a contarse desde la fecha en que
22 conocieren de la resolución y dieron noticia a los
23 Comisarios. **CAPITULO TERCERO.- DE LAS AUDITORIAS Y**
24 **COMISARIOS.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- DE LOS AUDITORES.-**
25 La Junta General de Accionistas de la Compañía nombrará un
26 Auditor Interno y un Auditor Externo, por un período de un
27 año y podrán ser designados sucesivamente por igual
28 período. Los Auditores podrán ser removidos en cualquier

**NOTARIA
TERCERA**

1 tiempo por la Junta General de Accionistas, y, en caso de
2 ausencia definitiva, procederá a designar un reemplazo
3 dentro del plazo de treinta días de producida ésta.
4 Presentarán anualmente su Informe al Directorio, con la
5 periodicidad que éste determine, así como cualquier
6 información que se les solicite y aquella que los auditores
7 consideren necesaria. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DE**
8 **LOS COMISARIOS.-** La Junta General designará un comisario
9 que durará un año en el ejercicio de sus funciones,
10 pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijará su
11 remuneración. La Junta General puede revocar el
12 nombramiento de comisarios en cualquier tiempo. No podrán
13 ser comisarios las personas que se encuentran incurso en
14 lo dispuesto en el artículo trescientos diecisiete de la
15 Ley de Compañías. El comisario tiene derecho ilimitado de
16 inspección y vigilancia sobre toda las operaciones
17 sociales, sin dependencia de la administración y en interés
18 de la compañía, además deberá presentar informes a la Junta
19 General. **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**
20 **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** La compañía habrá de
21 disolverse por las causales enumeradas en la Ley treinta y
22 uno reformativa de la Ley de Compañías y de conformidad a
23 lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese
24 cuerpo legal. **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-**
25 **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** En todo en cuanto no
26 estuviese expresamente señalado en el presente estatuto, se
27 entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la
28 Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes y en

17 JUN



1 cuanto a su naturaleza de institución de servicios
2 auxiliares del sistema financiero, a la Ley General de
3 Instituciones del Sistema Financiero. CUARTA: DOCUMENTOS
4 HABILITANTES.- a) Nombramiento de la Sra. Carlota Salas de
5 Izurieta como Presidenta Ejecutiva, de la Compañía AMERAFIN
6 S.A. b) Copia del Acta de Junta General Extraordinaria de
7 Accionistas de AMERAFIN S.A. celebrada el veintitrés de
8 marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Usted, Señor
9 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
10 para el perfeccionamiento legal de este instrumento.
11 (Firmado) Doctor Patricio Maldonado S., Matricula número
12 dos mil cuatrocientos cuatro del Colegio de Abogados de
13 Quito. Hasta aquí la minuta. Para la celebración de la
14 presente se observaron todos los preceptos legales del
15 caso, y, leída que les fue a los comparecientes
16 íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo
17 dicho y para constancia firman conmigo en unidad de
18 acto de todo lo cual doy fe.-

19
20 
21 SRA. CARLOTA SALAS DE IZURIETA
22 AMERAFIN S.A.
23


DR. ROBERTO SALDADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



11

Quito, 28 de octubre de 1997

Señora
Carlota M. Salas Montalvo de Izurieta
Ciudad.-

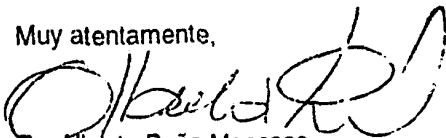
De mi consideración:

La presente tiene por objeto comunicar a usted, por encargo del Directorio de AMERAFIN S.A. reunido en esta ciudad el día de hoy, 28 de octubre de 1997, que de conformidad con la disposición contenida en el Artículo Cuadragésimo de los Estatutos Sociales, fue elegida PRESIDENTE EJECUTIVO de la misma, por un periodo de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil, en reemplazo del señor Economista Jorge Dávalos Fernández Salvador.

En esta calidad ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y sus atribuciones y deberes serán los señalados en el Capítulo Séptimo de los Estatutos Sociales de AMERAFIN S.A., constituida mediante escritura pública otorgada el 8 de septiembre de 1978 ante el Notario Quinto Suplente del Cantón Guayaquil, Abogado Cesáreo Condo, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 21 de marzo de 1979. Esta Compañía cambió su denominación a la de AMERAFIN S.A., mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Décimo Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García el día 31 de marzo de 1992, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el día 22 de junio del mismo año. Habiendo sido su Estatuto Social objeto de varias reformas, siendo la última, la contenida en la escritura pública de Aumento de Capital Autorizado y Reforma de los Estatutos Sociales, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, el día 8 de agosto de 1994, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el día 3 de octubre de 1994.

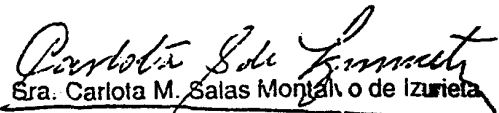
Al felicitarla por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas.

Muy atentamente,


Dr. Alberto Peña Moscoso
Secretario Ad-Hoc

En esta fecha, acepto el cargo de PRESIDENTE EJECUTIVO de "AMERAFIN S.A." y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Compañía.

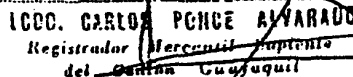
Quito, 28 de octubre de 1997


Sra. Carlota M. Salas Montalvo de Izurieta

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Presidente Ejecutivo
Folio(s) 76.591, Registro Mercantil No.
21.266 Repertorio No. 33.254

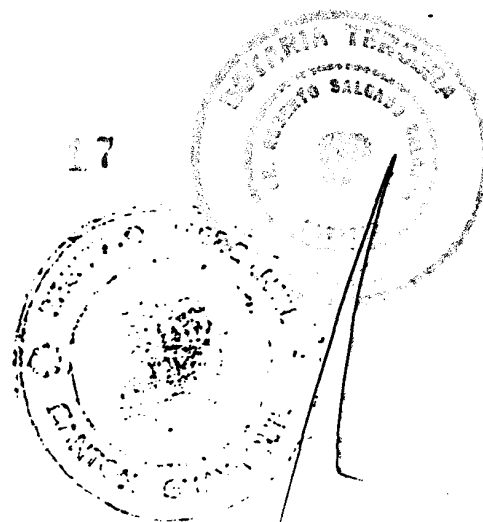
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.

Guayaquil, 18 de Noviembre de 1997


ICCO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Se tomó nota de este Nombramiento a foja
68.781 del Registro Mercantil de 1997
al margen de la inscripción respectiva.-
Guayaquil, 18 de Noviembre de 1997

LEON. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



NOTARIO DE QUITO
COPIA DE LA COPIA NOTARIAL
que se me fue presentada.
Fojas: 19 NOV 1997
Quito


Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON QUITO

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
AMERAFIN S.A.**



En la ciudad de Guayaquil, a los 23 días del mes de marzo de 1.998, a las 11 horas en las oficinas de la compañía ubicadas en la calle Junín No. 114 y Panamá, Edificio Torres del Río, 5to. Piso se reúnen en Junta General Extraordinaria de Accionistas de AMERAFIN S.A. los siguientes accionistas: El Banco del Pichincha C.A., quien posee 57.153.558 acciones de \$ 100,00 cada una y que representan el 95,26% del capital pagado de AMERAFIN S.A. debidamente representado por el Señor Eduardo Simón conforme a la carta poder entregada a secretaria.

Preside la Junta el Señor Eduardo Simón por decisión de los accionistas presentes y actúa como secretaria la Señora Carlota Salas de Izurieta, en la calidad de Presidenta Ejecutiva de la Compañía. Constatado por la secretaria la asistencia del 95,26% del capital de la Compañía, el Presidente declara instalada la sesión.

El Presidente deja constancia que se encuentra presente el Comisario de la Compañía, la Firma de Auditoria Externa BDO STERN Cia. Ltda.

El Presidente solicita a secretaria que de lectura a la convocatoria a esta Junta General Extraordinaria de Accionistas publicada en la edición correspondiente al 5 de Marzo de 1.998 del Diario La Hora, la secretaria da lectura a dicha convocatoria cuyo texto es el siguiente:

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AMERAFIN S.A.

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias convócase a Junta General Extraordinaria de Accionistas de AMERAFIN S.A. y de manera especial a BDO STERN CIA. LTDA., Comisario de la Compañía, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 23 de marzo 1.998, a las 11 A.M. en las Oficinas de la Compañía, ubicadas en la calle Junín No. 114 y Panamá, Edificio Torres del Río, 5to. Piso; para tratar los siguientes puntos:

- 1.- Conocer y resolver sobre la Conversión de la Compañía en una Institución de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero.
- 2.- Conocer y resolver sobre la modificación de la denominación cambio de domicilio y reforma integral del estatuto social de la Compañía.

Quito, 4 de marzo de 1.998

Carlota Salas de Izurieta
Presidenta Ejecutiva

JUN



Así el Presidente dispone que se pase a tratar el primer punto del orden del día, esto es la Conversión de la compañía en una institución de servicios auxiliares del sistema financiero, cuyo objeto social será la administración y gestión de cobro de cartera originada en las operaciones de financiamiento de vehículos y de cartera mercantil efectuada por las instituciones del Sistema Financiero Nacional, para lo cual pone en consideración de los asistentes dicha propuesta, que al ser conocida y analizada es aprobada por unanimidad.

El Presidente dispone que se pase a tratar el segundo punto del orden del día, esto es el cambio de denominación, cambio de domicilio y la reforma del estatuto social. Luego de su lectura y análisis, los asistentes resuelven modificar la denominación de la Compañía a: "AMERAFIN S.A." eliminando la frase "Compañía Financiera". Los accionistas resuelven por unanimidad cambiar el domicilio principal de la compañía a la ciudad de Quito, por encontrarse en dicha ciudad la operación principal del Grupo Financiero del Banco del Pichincha C.A. y aprueban la reforma integral propuesta, por unanimidad. En consecuencia por resolución de la Junta, queda reformado íntegramente el estatuto social en el siguiente sentido:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AMERAFIN S.A.

CAPITULO PRIMERO

DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la Sociedad Anónima es "AMERAFIN INSTITUCION DE SERVICIOS AUXILIARES" y, podrá utilizar indistintamente la sigla "AMERAFIN S.A." en sus actos y contratos.

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o prorrogado por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.



ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal establece en la ciudad de Quito, Republica del Ecuador, por decisión del directorio se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.

ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL.- El Objeto social de la Compañía en su calidad de institución de servicios auxiliares del Sistema Financiero será la administración y gestión de cobro de cartera originada en las operaciones de financiamiento de vehículos Y de cartera mercantil efectuada por las instituciones del Sistema Financiero Nacional.

ARTICULO QUINTO.-El capital autorizado de la Compañía es de SEIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE SUCRES (s/. 6.400'000.000), monto hasta el cual la Junta General podrá resolver la suscripción y emisión de acciones. El capital suscrito y pagado de la compañía es de SEIS MIL MILLONES DE SUCRES dividido en SESENTA MILLONES de acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de cien sucres cada una.

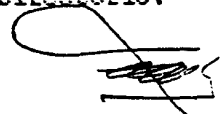
ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente para cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.

ARTICULO SEPTIMO.- EMISION DE LAS ACCIONES.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole

esta norma será nula.- En el caso de canje de ~~títulos~~ ^{JUN} los gastos de emisión serán de cargo del ~~accionista~~ ^{accionista} solicitante. Es obligación de la Compañía ~~realizar~~ ^{realizar} la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.

ARTICULO OCTAVO.-PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO.- Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anularlo previa publicación, a cargo del Accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO NOVENO.-AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento de Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en la Ley. B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas resolverá el aumento de su Capital suscrito y pagado, por cualquiera de los medios contemplados en la Ley. En todo aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho deberá ser ejercido a través de la prensa y los accionistas lo ejercitarán dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del respectivo aviso del acuerdo de la Junta General, salvo aquellos accionistas que estuvieren en mora en el pago de suscripciones anteriores, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto; en el caso de que existiere remanente no suscrito por los accionistas, estas podrán ser suscritas por terceras personas, accionistas o no conforme lo resuelva el Directorio.





ARTICULO DECIMO.-REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital social será aprobada por la Junta General de Accionistas por la mayoría de votos asistentes a la Junta General de Accionistas y autorizado por la Superintendencia de Compañías. No podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social y ocasionare perjuicios a terceros.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía, de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva, destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos un equivalente al cincuenta por ciento del capital. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. Podrá también crearse las reservas voluntarias que determine la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley, a más de las que se establecen en el presente estatuto y de las que legalmente les fueren impuestas por la administración de la Compañía. La responsabilidad de los accionistas se halla limitada al valor de las acciones. Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación alguna.

CAPITULO SEGUNDO

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo

y por todos los demás funcionarios que la Junta General o el Directorio acuerden designar.

A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMO CUARTO.-

CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales, órgano supremo de la Compañía, concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, mediante carta-poder dirigida al Presidente Ejecutivo con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En la Junta General los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de sus acciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover a los miembros del Directorio, Auditor Externo, Auditor Interno o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, y acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer los estados financieros y dictar la resolución correspondiente; c) Conocer los informes del Directorio relativo a la marcha del negocio, del Auditor Externo e Interno y dictar la resolución correspondiente; d) Resolver acerca de la forma de distribución de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones y sobre la emisión de las partes beneficiarias; f) Decidir sobre el aumento o disminución de capital autorizado suscrito y pagado sobre cualquier reforma a los estatutos; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo primero de estos estatutos, así como para el especial o facultativo si se acordare crearlos; h) Resolver acerca de la conversión, fusión, escisión,



disolución y liquidación de la Compañía; liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores; considerar las cuentas de liquidación, cuando fuere el caso; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o directores, aunque no figuren en el Orden del Día, y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; k) Autorizar al Presidente Ejecutivo el otorgamiento de poderes generales; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver, las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; ll) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario u órgano.

ARTICULO DECIMO SEXTO.-

JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal prevista en el artículo décimo noveno de estos estatutos, caso contrario serán nulas. Toda elección que realice la Junta General de Accionistas se efectuará por voto escrito, de cuyo escrutinio se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para tratar de los asuntos indicados en los literales a), b), c), d) y e) del artículo décimo quinto precedente, sin perjuicio de lo que expresamente se señale en el orden del día, en la respectiva convocatoria o lo que los accionistas acuerden tratar en el caso de Junta Universal.



ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO.-

JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma, cualquiera de los

asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO.-

CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para la reunión, por el Presidente Ejecutivo o por el Presidente del Directorio, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Si el Presidente Ejecutivo o el Presidente del Directorio rehusare efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías para que proceda a convocar a Junta General. En estos quince días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos



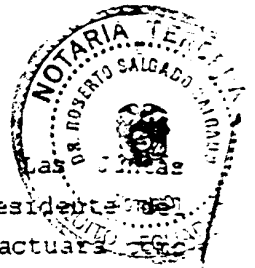
no expresados en la convocatoria será nula.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- Si dentro del plazo que fija el artículo décimo séptimo de estos estatutos no hubiere conocido la junta general de accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la compañía o al comisario que convoquen a junta general para dicho objeto, y si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-PROHIBICION DE VOTAR.- No podrán votar los miembros de los organismos administrativo y de fiscalización: a) En la aprobación de los Estados Financieros; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando, sin el voto de los funcionarios precitados, no se habría logrado la mayoría requerida.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado, por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asista, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el

objeto de la primera convocatoria.- En los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto. Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, liquidación, disolución anticipada de la compañía, reactivación, convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.



ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo actuara secretario. En ausencia del Presidente del Directorio o del Presidente Ejecutivo o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente o Secretario de la Junta General. Se formará un expediente por cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el artículo vigésimo de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en las hojas debidamente foliadas a numero seguido, escritas a máquina, en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo siguiente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

ACCION DE IMPUGNACION.- Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social podrán en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha del acuerdo o resolución, impugnar los acuerdos y resoluciones de las juntas generales o de los organismos de administración, que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen los derechos de uno o varios accionistas, o los intereses de la Compañía. Se ejercitará este



derecho conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades por Acciones y Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días. Esta quedará diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta. Si el accionista pidiera un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho solo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente.

B) DEL DIRECTORIO

ARTICULO VIGESIMO OCTAVA.- El Directorio estará constituido por cinco o siete miembros designados por la Junta General de Accionistas, la misma que determinará su número al momento de la elección. Cada uno de los Directores tendrá su respectivo suplente elegido de igual manera que los principales. Los Directores suplentes reemplazarán a los principales en el caso de falta temporal o definitiva, en el orden de su designación. Los Directores durarán en su cargo dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. Los Directores podrán ser accionistas o no de la Compañía. No podrán ser vocales del Directorio quienes estuvieren incurso en las prohibiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. De entre los vocales principales se elegirá un Presidente del Directorio y un Vicepresidente del Directorio. Los Directores cesarán en sus funciones: a) Por terminación del período de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General. Para la designación de los vocales principales o suplentes



del Directorio de la Compañía se garantiza el derecho de las minorías, para lo cual el Directorio General adoptará el siguiente mecanismo: El número de votos que represente el capital pagado presente en la sesión, se dividirá para el número de vocales principales a elegir. El resultado constituirá el cociente que dará derecho para que un accionista, por sí o a nombre de un grupo de accionistas presentes, designe a un director principal y a su respectivo suplente. El accionista o grupo de accionistas tendrán derecho a designar tantos directores cuanto dicho cociente esté comprendido por el número de votos a que tenga derecho.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

SESIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente previa convocatoria del Presidente del Directorio o del Presidente Ejecutivo, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos tres directores principales. Será presidido por el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo actuará como Secretario. En caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus cargos uno de los directores principales designados por el Directorio para el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.

ARTICULO TRIGESIMO.-

La convocatoria la hará el Presidente del Directorio o el Presidente Ejecutivo, a través de carta circular enviada a cada director con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sin que sea necesario que se observe dicha antelación. No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.-** Para que pueda instalarse válidamente el Directorio, es necesario la

concurrancia de por lo menos tres vocales. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Presidente Ejecutivo. Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los directores principales o suplentes, principalizados, que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados, ni celebrado una reunión formal. En este caso, las resoluciones serán transcritas en el Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporada a dicho libro.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Designar, suspender y remover al Presidente del Directorio de entre sus miembros y al Presidente Ejecutivo y a todos los demás funcionarios cuyos cargos acordare crear, y, fijar sus remuneraciones;
- b) Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma;
- c) Proponer a la Junta General de Accionistas el aumento de capital suscrito y pagado;
- d) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Presidente Ejecutivo;
- e) Presentar, a través del Presidente del Directorio, a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades;
- f) Autorizar al Presidente Ejecutivo la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de



gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía;

g) Fijar los montos sobre los cuales el Presidente Ejecutivo puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía, y autorizar al Presidente Ejecutivo la celebración de actos y contratos que impliquen transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre los activos fijos de la compañía;

h) Convocar por medio del Presidente del Directorio, a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente;

i) Dictar los reglamentos internos;

j) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente del Directorio, Presidente Ejecutivo o Comisarios;

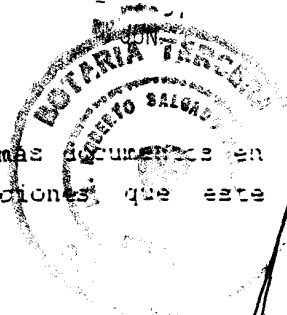
k) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del país o del exterior;

l) Conformar los comités ejecutivos que crea necesarios y asignar y determinar las atribuciones y deberes de los mismos;

ll) Asignar y determinar las atribuciones y deberes de cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear, y designar a los mismos, fijando sus remuneraciones;

m) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos; y,

n) Facultar al Presidente Ejecutivo el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan, en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella letras



de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca.

C) DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-El Presidente del Directorio podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por el Directorio de entre sus miembros, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por iguales periodos.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio son:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
- b) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio;
- c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales y del Directorio;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias;
- e) Supervigilar las actividades de la compañía;
- f) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones;
- g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo. Sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia, podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y,
- h) Todas las demás que le confiera la Ley, el Presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.

D) DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

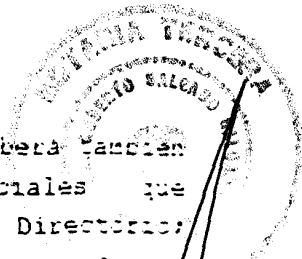


ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-

El Presidente Ejecutivo, podrá ser accionista de la compañía, será nombrado por el Directorio y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por iguales periodos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente Ejecutivo desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales y Directorio; c) Comprometer a la Compañía con su sola firma, hasta por el monto autorizado por el Directorio; d) Arrendar o subarrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles y vender, transferir, enajenar, permutar y gravar los activos fijos de la compañía previa autorización del Directorio; e) Cobrar las sumas que adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando validamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posterior a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y a la propuesta de distribución de



las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requieran la Junta General y el Directorio; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; cuidar que se lleve debidamente la contabilidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios de la compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para que los actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Directorio; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios Sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; n) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas, y las obligaciones y partes

beneficiarias; y, d) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.



ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y AL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Es prohibido al Presidente del Directorio y al Presidente Ejecutivo:

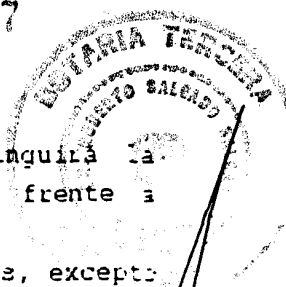
- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía;
- b) Realizar por cuenta de la compañía Operaciones ajenas a su objeto;
- c) Representar a los accionistas en las Juntas Generales;
- d) Delegar el ejercicio de su cargo, y,
- e) Las demás que establezca la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo son solidariamente responsables para con la compañía y terceros:

- a) De la verdad del Capital Social y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas;
- b) De la existencia real de los dividendos declarados;
- c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía;
- d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de la Junta General ; y,
- e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley, para la existencia y funcionamiento de la compañía.

El Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la ley para los mandatarios y serán personal y pecuniariamente responsables ante la compañía por estos hechos.

A handwritten signature in dark ink, located at the bottom right of the page.



ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la responsabilidad del Presidente Ejecutivo frente a la Compañía:

- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: 1) se lo hubiere aprobado en virtud de los datos no verídicos;
- 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad;
- b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales;
- c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y,
- d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General en el plazo de 10 días a contarse desde la fecha en que conocieren de la resolución y dieran noticia a los Comisarios.

CAPITULO TERCERO DE LAS AUDITORIAS Y COMISARIOS

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- DE LOS AUDITORES .- La Junta General de Accionistas de la compañía nombrará un Auditor Interno y un Auditor Externo, por un período de una año y podrán ser designados sucesivamente por igual período .
Los Auditores podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, y, en caso de ausencia definitiva , procederá a designar un reemplazo dentro del plazo de treinta días de producida ésta. Presentarán anualmente su Informe al Directorio, con la periodicidad que éste determine, así como cualquier información que se les solicite y aquella que los auditores consideren necesaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General designará un comisario que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijará sus remuneraciones. La



Junta General puede revocar el nombramiento del comisario en cualquier tiempo.

No podrán ser comisarios las personas que se encuentran incursas en lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley de Compañías.

El comisario tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todos las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía, además deberán presentar informes a la Junta General.

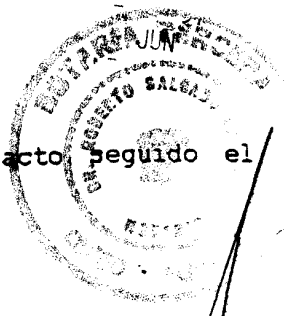
CAPITULO CUARTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la Ley treinta y uno reformatoria de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.

CAPITULO QUINTO NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- En todo en cuanto no estuviese expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes y en cuanto a su naturaleza de institución de servicios auxiliares del sistema financiero, a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

No habiendo otro punto que tratar, se concede un receso para proceder a la redacción de la presente acta. Reinstalada la Junta y una vez leída esta



acta se la aprueba por unanimidad sin modificación alguna, acto seguido el Presidente declara terminada la Junta siendo las 13hoo.

.....
PRESIDENTE

SECRETARIO

QUITO, 25 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PARA LOS FINES CONSIGUIENTES CERTIFICO QUE LAS VEINTE Y DOS HOJAS SON FIEL COPIA DEL ORIGINAL. PARA CONSTANCIA FIRMO.

AMERAFIN S.A.

CARLOTA SALAS DE IZURIETA
PRESIDENTA EJECUTIVA

AMERAFIZ.DOC/PLS

SE OTORGO ANTE MI: Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA COMVERSION, CAMBIO DE DENOMINACION Y LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE **AMERAFIN S.A.**, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO. VEINTISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

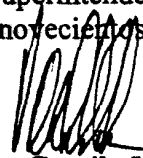
**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RAZON.- Siento por razón que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 86 de la Ley de Compañías, se ha publicado por tres días consecutivos, en el Diario "La Hora", con circulación en la ciudad de Guayaquil, ediciones correspondientes a los días 22, 23 y 24 de junio de 1998, el extracto de la escritura pública de 26 de mayo de 1998 contentiva de la conversión a institución de servicios auxiliares, cambio de denominación de AMERAFIN S.A., por AMERAFIN INSTITUCION DE SERVICIOS AUXILIARES, cambio de domicilio principal de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito y reforma integral del estatuto social, para efecto de oposición de terceros, sin que hasta la presente fecha se haya recibido notificación legal alguna de la que conste que se ha presentado oposición de terceros a la inscripción del instrumento público en mención. LO CERTIFICO:

Quito, 8 de julio de 1998


**Dr. Camilo Valdivieso Cueva
SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

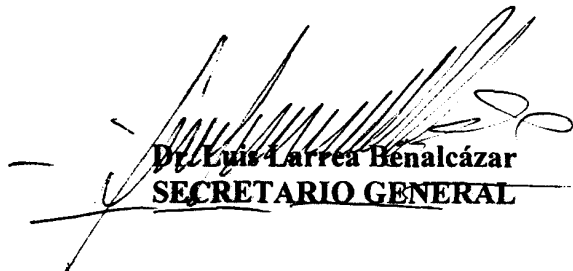
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- SECRETARIA GENERAL.-
RAZON: Siento por razón que la presente escritura pública de veintiséis de mayor de mil novecientos noventa y ocho, contentiva de la conversión a institución de servicios auxiliares; cambio de denominación social por la de AMERAFIN INSTITUCION DE SERVICIOS AUXILIARES; cambio de domicilio principal de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito y la reforma integral del estatuto social, fue **PRESENTADA Y ACEPTADA PARA ESTUDIO** el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho; y, **APROBADA** mediante resolución No. SB-98-0838 y SC.98.1.1.1.1811, de veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho, suscrita por los señores Superintendentes de Bancos y de Compañías. Quito, veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho. LO CERTIFICO.


**Dr. Camilo Valdivieso Cueva
SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- SECRETARIA GENERAL.-

RAZON.- Siento por razón que la escritura pública de veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, contentiva de la conversión de la compañía financiera AMERAFIN S.A., a una institución de servicios auxiliares; el cambio de denominación social por la de AMERAFIN S.A., el cambio de domicilio principal de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito, y la reforma integral del estatuto social, fue modificada con la escritura pública de diecisiete de noviembre del mismo año, actos societarios aprobados mediante resolución No. SB-99-0124 y SC.99.1.1.1.202 de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y nueve, suscrita por los señores Superintendente de Bancos y de Compañías; por lo tanto, se rectifica la razón sentada con fecha 23 de julio de 1998 en los términos anotados anteriormente. Quito, veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve. LO CERTIFICO.


Dr. Luis Larrea Benalcázar
SECRETARIO GENERAL



**NOTARIA
TERCERA**

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SB-INS-99-012 dictada por el Doctor Jorge Egas Peña, Superintendente de Bancos, y Resolución número SC.99.1.1.1.202 dictada por el Doctor Xavier Muñoz Chávez, Superintendente de Compañías, de fecha veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y nueve, tome nota de la Aprobación, al margen de las escrituras matrices, otorgadas ante mí, de la Conversión, Cambio de Denominación y Reforma Integral de Estatuto Social de la Compañía AMERAFIN S.A., de fecha veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, y escritura de Modificación, de fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a nueve de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.



**DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR**

BOY FE: Que tomé nota al mar-

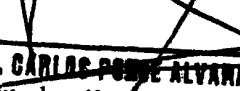
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

gen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "AMERAFIN, FINANCIERA INTERAMERICANA S.A.", otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, con fecha: 8 de septiembre de 1.978 (Archivo hoy a mi cargo), del contenido de la copia que antecede; lo que fue ordenado por la Resolución número: SB-99-0124, del doctor JORGE EGAS PEÑA, Superintendente de Bancos, y Resolución número: SC.99.1.1.1.202, del doctor XAVIER MUÑOS CHAVEZ, Superintendente de Compañías, de fecha: 21 de Enero de 1.999.- Guayaquil, doce de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-


Ab. Cesario L. Condo Chiribegá
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. SB-99-0124 y SC.99.1.1.1.202, dictadas por el Superintendente de Bancos y Superintendente de Compañías, en Quito, el veintiuno de Enero - del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que - contiene la CONVERSION de la compañía financiera AMERAFIN S. A., a una Institución de Servicios Auxiliares, cambiando su denominación a: "AMERAFIN INSTITUCION DE SERVICIOS AUXILIARES"; el CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL de la ciudad de Guayaquil, a la de - Quito; y, la REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS, de fojas 11.717 a 11.770, Número 3.238 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.658 del Repertorio.- Guayaquil, uno de Marzo de mil - novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Su - plente.-


LODO. CARLOS POSSE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
2o. Cantón Guayaquil

Se tomó no -

ta de esta escritura a fojas 5.886 y 5.956 del Registro Mercantil de mil novecientos setenta i nueve; a fojas 8.130 y 33.521 del - Registro Mercantil de mil novecientos ochenta; a fojas 29.836, 27.132 y 7.860 del Registro Mercantil de mil novecientos ochenta i dos, mil novecientos ochenta i seis y mil novecientos ochenta i siete, respectivamente; a fojas 33.780 y 34.295 del Registro Mercantil de - mil novecientos ochenta i ocho y mil novecientos ochenta i nueve, en su orden; a fojas 24.348 y 17.188 del Registro Mercantil de mil novecientos noventa i uno y mil novecientos noventa i dos, respectivamente; a fojas 31.501 y 31.721 del Registro Mercantil de mil novecientos noventa i tres; a fojas 30.444 y 43.309 del Registro Mercantil de mil novecientos noventa i cuatro; y, a fojas 2.900 y - 14.889 del mismo Registro Mercantil, de mil novecientos noventa i seis, al margen de las inscripciones correspondientes.- Guayaquil, uno de Marzo de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONVERSION de la compañía financiera AMERAFIN S. A., a una Institución de Servicios Auxiliares, cambiando su denominación a: "AMERAFIN INSTITUCION DE SERVICIOS AUXILIARES"; el CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL de la ciudad de - Guayaquil, a la de Quito; y, la Reforma Integral de Estatutos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, uno de Marzo de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$1.921.500=

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil





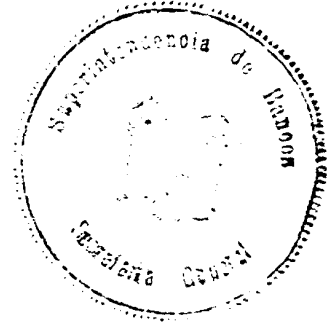
**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCIONES números:- SB-99-0124 DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE BANCOS; y, Número SC.99.1.1.1.202 DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 21 DE ENERO DE 1.999, bajo el número 611 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Quedan archivadas las CUARTAS COPIAS Certificadas de las Escrituras Públicas de CONVERSION, CAMBIO DE DENOMINACION, CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL AL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA COMPAÑIA " AMERAFIN INSTITUCION DE SERVICIOS AUXILIARES; AMERAFIN S.A. ", y modificatoria, otorgadas el 26 de Mayo de 1.998; y, 17 de Noviembre de 1998, respectivamente, ante el NOTARIO TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO CUARTO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 005218.- Quito, a diez y nueve de Marzo novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.- *[Firma]*

[Firma]
Dr. RAUL GARCIA GECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO





RESOLUCION No. SB-99-0124

RESOLUCION No. SC.99.1.1.1.202

**JORGE EGAS PEÑA
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**XAVIER MUÑOZ CHAVEZ
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO :

QUE la señora Carlota Salas de Izurieta, en su calidad de Presidenta Ejecutiva de la compañía financiera AMERAFIN S.A., ha solicitado la aprobación de la conversión de la referida compañía a una institución de servicios auxiliares ; el cambio de denominación social por la de AMERAFIN S.A.; el cambio de domicilio principal de la Ciudad de Guayaquil a la Ciudad de Quito y la reforma integral del estatuto social, para lo cual acompaña cuatro testimonios de la escritura pública de 26 de mayo de 1998, y cuatro testimonios de la escritura pública modificatoria de 17 de noviembre del mismo año, otorgadas ante el Notario Tercero del Cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado.

QUE las Juntas Generales Extraordinarias y Universales de Accionistas de la compañía financiera AMERAFIN S.A., de 23 de marzo y 2 de octubre de 1998, aprobaron la conversión de la compañía financiera AMERAFIN S.A., a una institución de servicios auxiliares ; el cambio de denominación social por la de AMERAFIN S.A., el cambio de domicilio principal de la Ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito, y la reforma integral del estatuto social,

QUE han sido aceptadas para estudio de la Superintendencia de Bancos la escritura pública de 26 de mayo de 1998, y la escritura pública modificatoria de 17 de noviembre del mismo año, otorgadas ante el Notario Tercero del Cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado.

QUE una vez realizadas las publicaciones del extracto de la citada escritura pública para oposición de terceros, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 33, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Compañías, no ha existido oposición de terceros a la inscripción de los instrumentos públicos en mención.

QUE se han emitido los informes previos pertinentes ; y,

EN ejercicio de sus atribuciones legales,

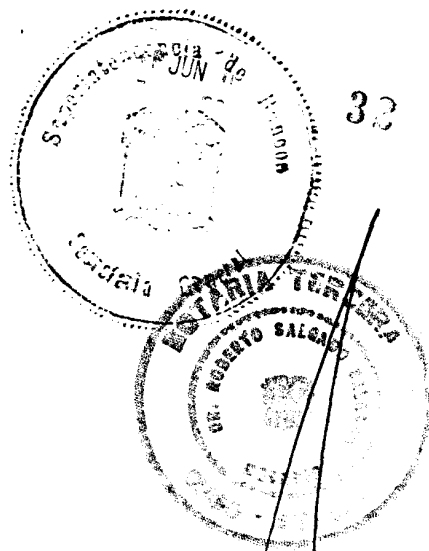
RESUELVEN :

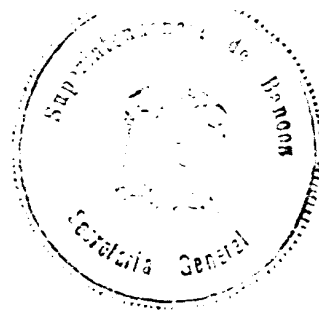
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la conversión de la compañía financiera AMERAFIN S.A., a una institución de servicios auxiliares; el cambio de denominación social por la de AMERAFIN S.A., el cambio de domicilio principal de la Ciudad de Guayaquil a la Ciudad de Quito, y la reforma integral del estatuto social, en los términos constantes en la escritura pública de 26 de mayo de 1998, y en la escritura pública modificatoria de 17 de noviembre del mismo año, otorgadas ante el Notario Tercero del Cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado.

Una vez concluido el trámite de aprobación de los referidos actos jurídicos, la compañía AMERAFIN S.A., sin perjuicio del control que corresponde a la Superintendencia de Compañías, será vigilada por la Superintendencia de Bancos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Tercero del Cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de conversión de la compañía financiera AMERAFIN S.A., a institución de servicios auxiliares, de cambio de denominación social por la de AMERAFIN S.A., el cambio de domicilio principal de la Ciudad de Guayaquil a la Ciudad de Quito y la reforma integral del estatuto social, otorgada el 26 de mayo de 1998 y de la escritura modificatoria de 17 de noviembre del mismo año, en el sentido de que éstas han sido aprobadas mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía financiera AMERAFIN S.A., de 8 de septiembre de 1978, en el sentido de que dicha entidad se ha convertido en institución de servicios auxiliares, ha cambiado su denominación social por la de AMERAFIN S.A., el cambio de domicilio principal de la Ciudad de Guayaquil, a la ciudad de Quito y la reforma integral del estatuto social, en los términos de la escritura pública de 26 de mayo de 1998 y en la escritura pública modificatoria de 17 de noviembre del mismo año y siente las razones correspondientes.





Página 3.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que los Registradores Mercantiles de los cantones Quito y Guayaquil, inscriban la escritura pública de 26 de mayo de 1998 y la escritura pública modificatoria de 17 de noviembre del mismo año, otorgadas ante el Notario Tercero del Cantón Quito, así como la presente resolución y sienten las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que los Registradores Mercantiles de los cantones en los cuales la compañía financiera AMERAFIN S.A., tenga oficinas, inscriban la escritura pública de 26 de mayo de 1998, y la escritura pública modificatoria de 17 de noviembre del mismo año, otorgadas, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado, así como la presente resolución y sienten las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que los Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales la compañía financiera AMERAFIN S.A., posea bienes inmuebles, tomen nota al margen de las inscripciones de dichos bienes en el sentido de que la referida compañía se ha convertido en institución de servicios auxiliares, ha cambiado de denominación por la de AMERAFIN S.A., ha cambiado de domicilio principal de la Ciudad de Guayaquil a la Ciudad de Quito y ha reformado íntegramente el estatuto social y que tomen nota de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, el texto íntegro de la presente resolución y posteriormente el extracto de la escritura pública de 26 de mayo de 1998, y de la escritura modificatoria de 17 de noviembre del mismo año, otorgadas ante el Notario Tercero del Cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que la compañía financiera AMERAFIN S.A., una vez que haya dado cumplimiento a todo lo ordenado por la presente resolución remita a esta Superintendencia de Bancos prueba de lo actuado.

ARTICULO NOVENO .- CONFERIR a la compañía financiera AMERAFIN S.A., los correspondientes Certificados de Autorización que amparen el funcionamiento de las oficinas que mantiene la referida entidad, por efecto de la conversión, del cambio de denominación social y del cambio de domicilio, una vez cumplidas las diligencias dispuestas en los artículos procedentes.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que una vez concluido el trámite de conversión de la compañía financiera AMERAFIN S.A., a institución de servicios auxiliares; el cambio de denominación social por la de AMERAFIN S.A., el cambio de domicilio principal de la Ciudad de Guayaquil a la Ciudad de Quito y la reforma integral del

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS



Página 4.

estatuto social, de la compañía AMERAFIN S.A., proceda a publicar su estatuto social debidamente codificado, a fin de que sea distribuido entre sus accionistas y el público en general, y envíe tres ejemplares a la Superintendencia de Bancos y tres ejemplares a la Superintendencia de Compañías.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y en la Superintendencia de Compañías, en Quito Distrito Metropolitano a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Dr. Jorge Egas Peña
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Dr. Xavier Muñoz Chávez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el señor doctor Jorge Egas Peña Superintendente de Bancos, y el señor doctor Xavier Muñoz Chávez Superintendente de Compañías, en Quito Distrito Metropolitano a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve. LO CERTIFICAMOS:

Dr. Luis Larrea Becalcázar
SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Certifico que es fiel copia del original
Dr. Luis Larrea Becalcázar
SECRETARIO GENERAL

04 FEB. 1999

C e r t i f i c a d o

c o : que con fecha de hoy, queda inscrita la presente Resolución de fojas 11.713 a 11.716, Número 3.237 del Registro Mercantil y anotada - bajo el número 4.657 del Repertorio.- Guayaquil, uno de Marzo de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

1000. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución a fojas 5.886 y 5.950 del Registro Mercantil de mil novecientos setenta i nueve; a fojas 8.130 y 33.521 del Registro Mercantil de mil novecientos ochenta; a fojas 29.836, 27.132 y 7.860 del Registro Mercantil de mil novecientos ochenta i dos, mil novecientos o chenta i seis y mil novecientos ochenta i siete, respectivamente; a fojas 33.780 y 34.295 del Registro Mercantil de mil novecientos ochenta i ocho y mil novecientos ochenta i nueve, en su orden; a fojas 24.348 y 17.188 del Registro Mercantil de mil novecientos noventa i uno y mil novecientos noventa i dos, respectivamente; a fojas 31.501 y 31.721 - del Registro Mercantil de mil novecientos noventa i tres; a fojas - 30.444 y 43.309 del Registro Mercantil de mil novecientos noventa i cua tro; a fojas 2.900 y 14.889 del Registro Mercantil de mil novecientos noventa i seis; y, a fojas 11.717 del mismo Registro Mercantil, del pre sente año, al margen de las inscripciones correspondientes.- Guayaquil, uno de Marzo de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mer cantil Suplente.-

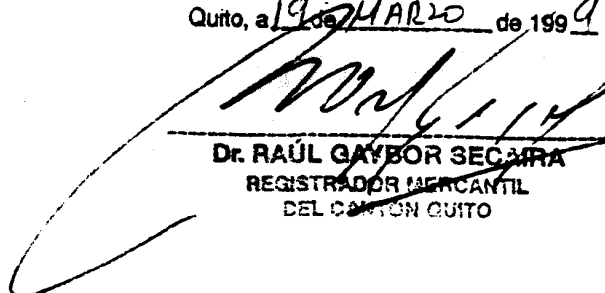
1000. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

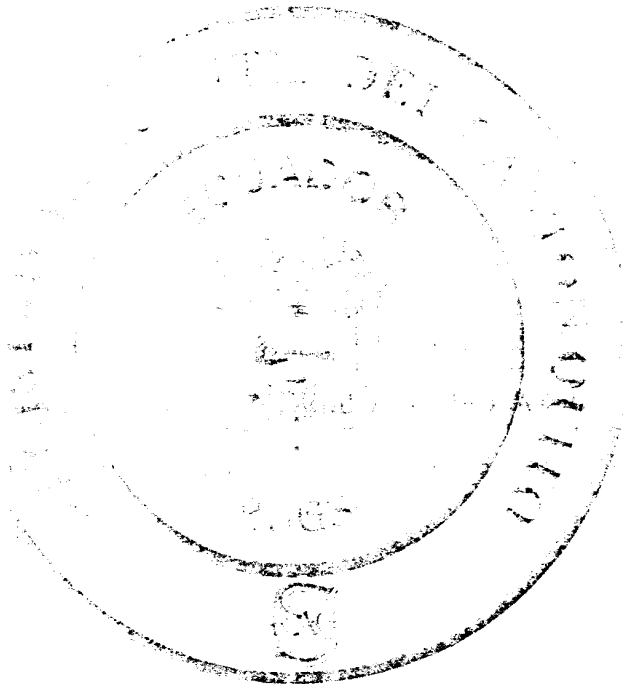
Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 611 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 130 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 19 de MARZO de 1999


Dr. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



JUN

34



RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición de parte interesada en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera, actualmente a mi cargo, con esta fecha y treinta y dos fojas útiles protocolizo la CONVERSION, CAMBIO DE DENOMINACION Y LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL, otorgado por: AMERAFIN S.A. que antecede.- Quito, veinte y tres de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se protocolizo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y tres de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.



REGISTRAD
ENC



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Nº 4

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

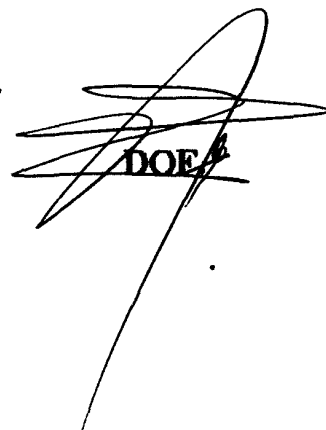
RAZON DE INSCRIPCION

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el **REGISTRO DE PROPIEDAD** tomo 130, repertorio # 14598.

Quito, a ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve.

DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO


EL REGISTRADOR
ENCARGADO


DOE

6 JUN

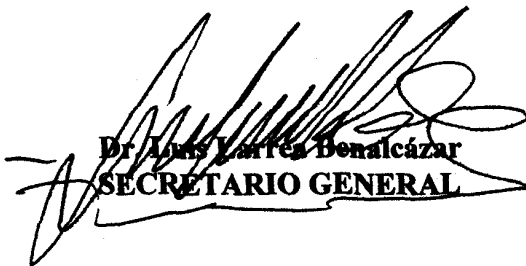
30

Página que se agrega a la escritura pública de veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho contentiva de la conversión de la Compañía Financiera AMERAFIN S.A. a una institución de servicios auxiliares; el cambio de denominación social por la de AMERAFIN S.A.; el cambio de domicilio principal de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito y la reforma integral del estatuto social.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- SECRETARIA GENERAL.-

RAZON: Siento por razón que el extracto de las escrituras públicas de veintiséis de mayo y diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho contentivas de la conversión de la Compañía Financiera AMERAFIN S.A. a una institución de servicios auxiliares; el cambio de denominación social por la de AMERAFIN S.A.; el cambio de domicilio principal de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito y la reforma integral del estatuto social y la resolución Nos. SB-99-0124 y SC.99.1.1.1.202, de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentran íntegramente publicados en el diario "HOY" de la ciudad de Quito, ediciones correspondientes a los días diecisiete de mayo y ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente; y, que se ha dado cumplimiento a todas las diligencias ordenadas en la citada resolución; por lo que declárase concluido el trámite y se ordena el archivo del respectivo expediente.

Quito, a 25 de mayo de 1999.


Dr. Luis Lartés Benalcázar
SECRETARIO GENERAL



**NOTARIA
TERCERA**

ESCRITURA NUMERO: SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (No 651)



QUITO, 23 DE MARZO DE 1999 JUN

37

PROTOCOLIZACION DE

MODIFICACION

DE AMERAFIN S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



NOTARIA
TERCERA

1 ESCRITURA NUMERO: Tres mil sesenta y tres. (No. 3063)
AMERAFIN1

MODIFICACIÓN

otorgado por:

AMERAFIN S.A.

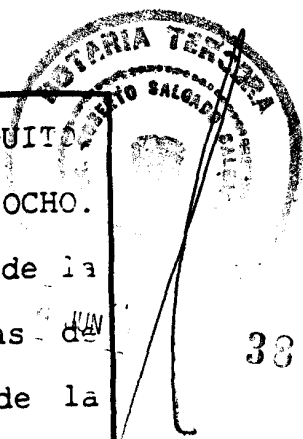
Cuantía: Indeterminada

Di: 4 copia

11 R.E.R.

12 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
13 República del Ecuador, hoy, día Martes, diecisiete (17) de
14 Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí,
15 doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO**, Notario Tercero del
16 Distrito Metropolitano de Quito, comparece: la Señora
17 Carlota Salas de Izurieta, en su calidad de Presidenta
18 Ejecutiva, de la Compañía Amerafin S.A. conforme se
19 acredita con el poder que se agrega como habilitante de
20 esta escritura. La compareciente es ecuatoriana, casada,
21 mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, legalmente capaz
22 para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; y
23 dice: que eleva a escritura pública la minuta que me
24 presenta: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras
25 públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la
26 MODIFICACIÓN A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONVERSIÓN, CAMBIO
27 DE DENOMINACIÓN Y LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL
28 de la compañía AMERAFIN S.A. OTORGADA ANTE EL DOCTOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



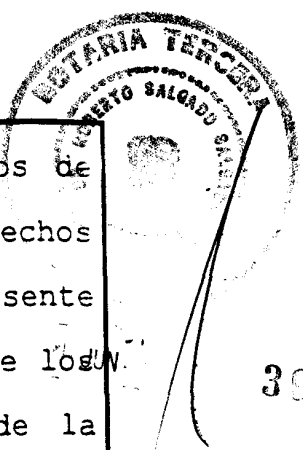
1 ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DEL CANTON QUITO
2 EL VEINTISIES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.
3 **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la
4 presente escritura pública la Señora Carlota Salas de
5 Izurieta, en su calidad de Presidenta Ejecutiva, de la
6 Compañía Amerafin S.A. conforme se acredita con el poder
7 que se agrega como habilitante de esta escritura. La
8 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
9 edad, de estado civil casada y domiciliada en esta ciudad
10 de Quito. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)** Mediante Escritura
11 Pública, otorgada el ocho de septiembre de mil novecientos
12 setenta y ocho ante el Notario Quinto Suplente del cantón
13 Guayaquil, Abogado Cesáreo Condo, se constituyó legalmente
14 la COMPAÑÍA AMERAFIN S.A. e inscrita en el Registro
15 Mercantil del cantón Guayaquil el veintiuno de marzo de mil
16 novecientos setenta y nueve, habiéndose posteriormente
17 reformado en varias ocasiones el Estatuto Social. **b)** Por
18 Escritura Pública, otorgada el dieciocho de noviembre de
19 mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Décimo
20 Quinto del Cantón Guayaquil mediante la cual se aumentó el
21 capital Autorizado de la Compañía en MIL SEISCIENTOS
22 MILLONES DE SUCRES (S/. 1.600.000.000) llegando a la suma
23 de TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES. **c)** Por Escritura
24 Pública, otorgada el ocho de agosto de mil novecientos
25 noventa y cuatro, ante el Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín,
26 Notario Vigésimo Octavo Interino del cantón Quito, se
27 aumentó el Capital Autorizado de la Compañía a la suma de
28 SEIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE SUCRES, y se reformaron



NOTARIA
TERCERA

los estatutos. d) La Junta General de Accionistas celebrada el veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, resolvió convertir la compañía en una institución de servicios auxiliares del sistema financiero con el fin de integrar el grupo financiero del Banco del Pichincha C.A., reformar íntegramente sus estatutos, cambiar su domicilio y modificar su denominación, esta Resolución fue elevada a Escritura Pública el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Tercero del Cantón Quito Doctor Roberto Salgado Salgado, y observados, por la Superintendencia de Compañías, los artículos primero y vigésimo del estatuto social ahí contenido. E) La Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el dos de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, Resolvió recoger favorablemente las observaciones, a los artículos primero y vigésimo del estatuto social, efectuadas por la Superintendencia de Compañías y modificar, en consecuencia, los artículos primero y vigésimo de Estatuto Social de la Compañía resueltos en la Junta General Extraordinaria de accionistas, celebrada el veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, y elevada a Escritura Pública el veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito. **TERCERA: DECLARACIÓN.-** Con los antecedentes expuestos, la Señora Carlota Salas de Izurieta, en su calidad de Presidenta Ejecutiva, de la Compañía AMERAFIN S.A. en cumplimiento con las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



39

1 Compañía, celebrada en la ciudad de Guayaquil, el dos de
2 Octubre de mil novecientos noventa y ocho, por los derechos
3 que representa **Declara:** Que, mediante el presente
4 instrumento público, quedan modificados los términos de los
5 artículos primero y vigésimo del Estatuto Social de la
6 Compañía, aprobados por la Junta General Extraordinaria de
7 accionista celebrada el veintitrés de Marzo de mil
8 novecientos noventa y ocho y elevada a Escritura Pública el
9 veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante
10 el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Público de
11 Cantón Quito, en los siguientes términos: **ARTÍCULO**
12 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía siendo una Sociedad
13 Anónima y para la realización de todos sus actos y
14 contratos, tiene la denominación de "AMERAFIN S.A.". **ARTÍCULO**
15 **VIGÉSIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Todas las
16 Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias,
17 deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los
18 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
19 de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre la
20 publicación y el fijado para la reunión, por el Presidente
21 Ejecutivo o por el Presidente del Directorio, por propia
22 iniciativa o a petición del accionista o accionistas que
23 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del
24 capital social. Si el Presidente Ejecutivo o el Presidente
25 del Directorio rehusaren efectuar la convocatoria o no lo
26 hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el
27 recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la
28 Superintendencia de Compañías para que proceda a convocar



NOTARIA
TERCERA

1 a Junta General. Toda Resolución sobre asuntos no
expresados en la convocatoria será nula. Los comisarios
serán especial e individualmente convocados, su
inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.
Si dentro del plazo que fija el artículo décimo séptimo de
6 estos estatutos no hubiere conocido la junta general de
7 accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre
8 la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá
9 pedir a los administradores de la compañía o al comisario
10 que convoquen a junta general para dicho objeto, y si
11 dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince
12 días, cualquier accionista podrá pedir a la
13 Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta
14 General, acreditando ante ella su calidad de accionista.
15 CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- a) Nombramiento de la
16 Sra. Carlota Salas de Izurieta como Presidenta Ejecutiva,
17 de la Compañía AMERAFIN S.A. b) Copia del Acta de Junta
18 General Extraordinaria de Accionistas de AMERAFIN S.A.
19 celebrada el dos de Octubre de mil novecientos noventa y
20 ocho.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás
21 cláusulas de estilo para el perfeccionamiento legal de este
22 instrumento. (Firmado) Doctor Patricio Maldonado S.,
23 Matricula número dos mil cuatrocientos cuatro del Colegio
24 de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta. Para la
25 celebración de la presente se observaron todos los
26 preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los
27 comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se
28 ratifican en todo lo dicho y para constancia firman

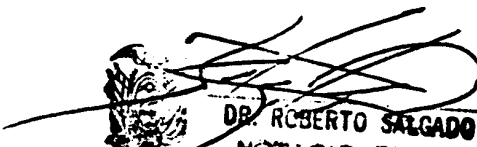
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

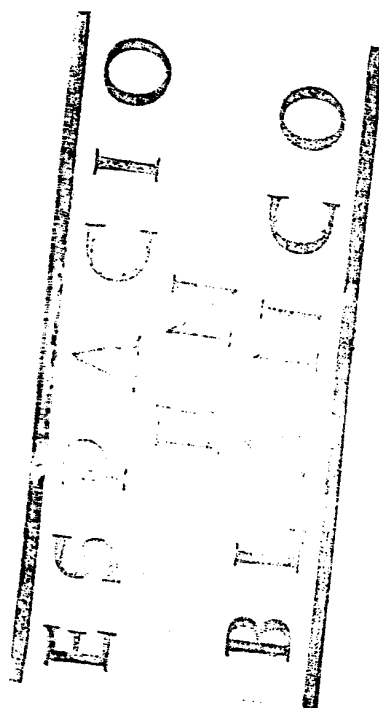
1 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

2
3 *Carlota I de Izurieta*
4 SRA. CARLOTA SALAS DE IZURIETA
5 AMERAFIN S.A.



40

8 
9 DR. ROBERTO SALGADO S.
10 NOTARIO TERCERO
11 QUITO - ECUADOR

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28




Quito, 28 de octubre de 1997

Señora
Carlota M. Salas Montalvo de Izurieta
Ciudad.-

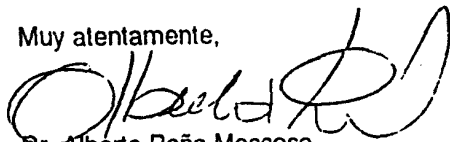
De mi consideración:

La presente tiene por objeto comunicar a usted, por encargo del Directorio de AMERAFIN S.A. reunido en esta ciudad el día de hoy, 28 de octubre de 1997, que de conformidad con la disposición contenida en el Artículo Cuadragésimo de los Estatutos Sociales, fue elegida PRESIDENTE EJECUTIVO de la misma, por un periodo de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil, en reemplazo del señor Economista Jorge Dávalos Fernández Salvador.

En esta calidad ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y sus atribuciones y deberes serán los señalados en el Capítulo Séptimo de los Estatutos Sociales de AMERAFIN S.A., constituida mediante escritura pública otorgada el 8 de septiembre de 1978 ante el Notario Quinto Suplente del Cantón Guayaquil, Abogado Cesáreo Condo, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 21 de marzo de 1979. Esta Compañía cambió su denominación a la de AMERAFIN S.A., mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García el día 31 de marzo de 1992, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el día 22 de junio del mismo año. Habiendo sido su Estatuto Social objeto de varias reformas, siendo la última, la contenida en la escritura pública de Aumento de Capital Autorizado y Reforma de los Estatutos Sociales, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, el día 8 de agosto de 1994, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el día 3 de octubre de 1994.

Al felicitarla por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas.

Muy atentamente,

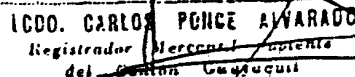

Dr. Alberto Peña Moscoso
Secretario Ad-Hoc

En esta fecha, acepto el cargo de PRESIDENTE EJECUTIVO de "AMERAFIN S.A." y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Compañía.

Quito, 28 de octubre de 1997

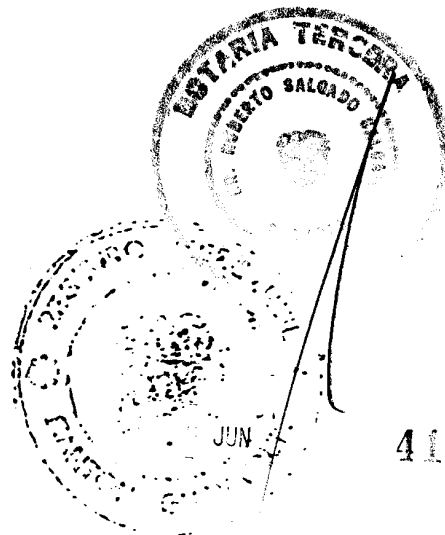

Sr. Carlota M. Salas Montalvo de Izurieta

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Presidente Ejecutivo
Folio(s) 76.581 Registro Mercantil No.
21266 Repertorio No. 33254
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, 18 de Noviembre de 1997


ICDO. CARLOS PENCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Se tomó nota de este Nombramiento a foja
68.781 del Registro Mercantil de 1977
al margen de la inscripción respectiva.-
Guayaquil, 18 de Noviembre de 1977

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil en planta
del Cantón Guayaquil



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
NOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con
el original que me fue presentada.

en: _____ Fojas: _____
19 NOV 1987


[Signature]

**ESPACIO
BIBLIOTECARIO**

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA AMERAFIN S.A.

En la Ciudad de Guayaquil, a los 2 días del mes de octubre de 1.998 siendo las 11:30 horas, en las Oficinas de la Compañía, ubicadas en la calle Junín No. 144 y Panamá, Edificio Torres del Río, 5to. Piso, se reúnen en Junta General Extraordinaria de Accionistas de AMERAFIN S.A., los siguientes accionistas: Banco del Pichincha C.A., quien posee 57'153.558 acciones de 100 sucres cada una, que representan el 95,26% del capital pagado de la Compañía, debidamente representado por el Señor Eduardo Simón, conforme a la carta poder entregada a secretaria.

Preside la Junta, por decisión de los asistentes, el Señor Eduardo Simón y actúa como secretaria la Sra. Carlota Salas de Izurieta, en su calidad de Presidenta Ejecutiva de la Compañía. Constatado por secretaria la asistencia del 95,26% del capital de la Compañía, el Presidente declara instalada la sesión.

El Presidente deja constancia de la asistencia a esta Junta del Comisario de la Compañía, la Firma de Auditoría Externa K.P.M.G Peat Marwick Cia Ltda..

El Presidente dispone que por secretaria se dé lectura a la convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas publicada en la edición correspondiente al 23 de septiembre de 1.998 del diario HOY de edición nacional, la secretaria da lectura a dicha convocatoria cuyo texto es el siguiente:

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AMERAFIN S.A.

De conformidad con disposiciones legales y estatutarias, convócase a Junta General Extraordinaria de Accionistas de AMERAFIN S.A. y de manera especial a K.P.M.G. Peat Marwick Cia. Ltda., Comisario de la Compañía, que se llevará a cabo, el día 2 de octubre de 1.998 a las 11 a.m. en las Oficinas de la Compañía, ubicadas en la calle Junín No. 114 y Panamá, Edificio Torres del Río, 5to. Piso, de esta ciudad; para tratar el siguiente punto:

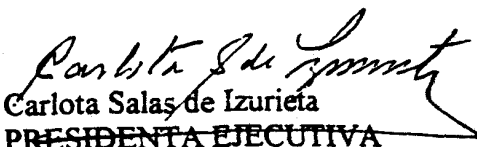
UNICO : Conocer y resolver sobre las observaciones efectuadas por la Superintendencia de Compañías a las reformas del estatuto social de la Compañía



aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 23 de marzo de 1.998, relacionadas entre otras al cambio de denominación de la Compañía.

42

Guayaquil, 23 de septiembre de 1.998.


Carlota Salas de Izurieta
PRESIDENTA EJECUTIVA



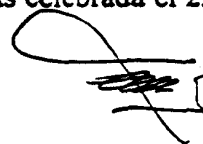
Leída la convocatoria el Presidente dispone que para tratar el único punto del orden del día se dé lectura al oficio No. INBGF-9802145, del 24 de agosto de 1.998 en el que el

Licenciado Oscar Anidare Veloz, Jefe de Asesoría Legal de la Intendencia Nacional de Bancos y Grupos Financieros, comunica a la Compañía el contenido del Oficio No. SC.SG.98.238, suscrito por el Doctor Imán Salcedo Coronel, Secretario General de la Superintendencia de Compañías, que contiene las observaciones efectuadas a la escritura pública de conversión de la Compañía Financiera AMERAFIN S.A., a una institución de servicios auxiliares, cambio de denominación, cambio de domicilio y reforma integral del estatuto social.

Concluida la lectura del oficio referido, el Presidente manifiesta que con el fin de continuar con el trámite es necesario que las acciones representadas en esta Junta se pronuncien sobre su contenido y procedan a acoger las observaciones de la Superintendencia de Compañías, que luego de las reuniones y discusiones ha mantenido y de esta manera rectificar los artículos objetados por dicha entidad de control. En consecuencia el Presidente propone que para agilizar el trámite se acoja las observaciones y se proceda con la rectificación de los artículos del estatuto que fueron objetados.

Puesto en consideración de los asistentes la propuesta del Presidente, por unanimidad aceptan acoger las observaciones de la Superintendencia de Compañías y de esta manera rectificar los artículos primero y vigésimo del estatuto presentado para su aprobación, los mismos que quedarán modificados de la siguiente manera:

a.- En relación con la observación referente a la denominación, el artículo primero del estatuto social que fue modificado, por la Junta General de Accionistas celebrada el 23 de marzo de 1.998, por decisión de la presente Junta General dirá:



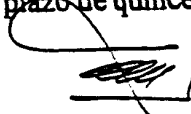
"ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía, siendo una sociedad anónima y para la realización de todos sus actos y contratos, tiene la denominación de **"AMERAFIN S.A."**

b.- En relación con las observaciones constantes en los puntos dos y tres del oficio que esta junta analiza, la secretaría informa a los accionistas presentes que luego de los argumentos expuestos por la compañía a la Superintendencia de Compañías, estos han sido aceptados en consideración a la actividad que AMERAFIN S.A. realizará como una institución de servicios auxiliares del sistema financiero, perteneciente a grupo financiero, en consecuencia también sujeto a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y por tanto ha resuelto dejar sin efecto las mencionadas observaciones por consideraras legales y procedentes.

c.- Por último, la Junta entra a conocer la observación que aparece en el cuarto punto del oficio de la Superintendencia de Bancos, que contiene una observación al artículo vigésimo del estatuto social propuesto para la aprobación, tanto de la Superintendencia de Bancos como de Compañías y luego de que se explicara el contenido del requerimiento de la entidad de control, esta es aceptada por unanimidad, en consecuencia, por resolución de la junta general extraordinaria de accionistas se modifica el contenido del artículo vigésimo del estatuto social de la compañía aprobado por la junta general de accionistas celebrada el 23 de marzo de 1998 y que consta en la escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, el 26 de mayo de 1998. El artículo vigésimo dirá:

"ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre la publicación y el fijado para la reunión, por el Presidente Ejecutivo o por el Presidente del Directorio, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Si el Presidente Ejecutivo o el Presidente del Directorio rehusaren efectuar la convocatoria o no lo hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías para que proceda a convocar a Junta General. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Si dentro del plazo que fija el artículo décimo séptimo de estos estatutos no hubiere conocido la junta general de accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la compañía o al comisario que convoquen a junta general para dicho objeto, y si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince





días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.” JUN 43

No habiendo otro punto que tratar, el Presidente concede un receso para proceder con la redacción de la presente acta. Reinstalada la Junta y una vez leída esta se la aprueba por unanimidad sin modificación alguna. Siendo las 12:30 se declara concluida la sesión.

PRESIDENTE

SECRETARIA

QUITO, 9 DE NOVIEMBRE DE 1.998.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LOS ORIGINALES REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA COMPAÑIA.

CARLOTA SALAS DE IZURIETA

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA MODIFICACION, OTORGADO POR: AMERAFIN S.A., SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Página que se agrega en la escritura pública de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho contentiva de la modificatoria de la escritura pública de veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- SECRETARIA GENERAL.-

RAZON.- Siento por razón que la escritura pública de veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, contentiva de la conversión de la compañía financiera AMERAFIN S.A., a una institución de servicios auxiliares; el cambio de denominación social por la de AMERAFIN S.A., el cambio de domicilio principal de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito, y la reforma integral del estatuto social, fue modificada con la escritura pública de diecisiete de noviembre del mismo año, actos societarios aprobados mediante resolución No. SB-99-0124 y SC.99.1.1.1.202 de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y nueve, suscrita por los señores Superintendente de Bancos y de Compañías; por lo tanto, se rectifica la razón sentada con fecha 23 de julio de 1998 en los términos anotados anteriormente. Quito, veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve. LO CERTIFICO.



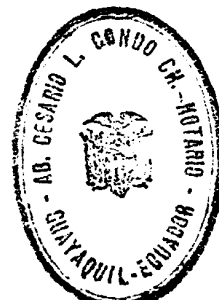
Dr. Luis Larrea Benalcázar
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SB-INS-99-012 dictada por el Doctor Jorge Egas Peña, Superintendente de Bancos, y Resolución número SC.99.1.1.1.202 dictada por el Doctor Xavier Muñoz Chávez, Superintendente de Compañías, de fecha veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y nueve, tome nota de la Aprobación, al margen de las escrituras matrices, otorgadas ante mí, de la Conversión, Cambio de Denominación y Reforma Integral de Estatuto Social de la Compañía AMERAFIN S.A., de fecha veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, y escritura de Modificación, de fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a nueve de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

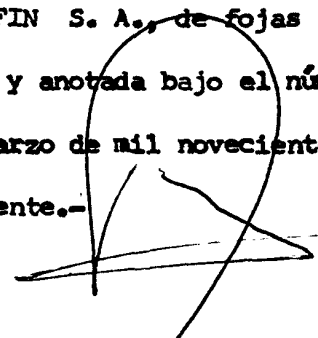
Doy Fe: Que tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "AMERAFIN, FINANCIERA INTERAMERICANA S.A.", otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, con fecha: 8 de septiembre de 1.978 (Archivo hoy a mi cargo), del contenido de la copia que antecede; lo que fue ordenado por la Resolución número: SB-99-0124, del doctor JORGE EGAS PEÑA, Superintendente de Bancos, y Resolución número: SC.99.1.1.1.202, del doctor XAVIER MUÑOZ CHAVEZ, Superintendente de Compañías, de fecha: 21 de Enero de 1.999.- Guayaquil, doce de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

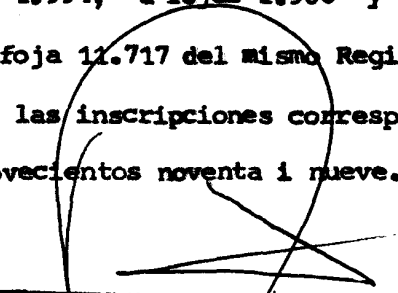


En cumplimiento de lo or -

denado en la Resolución No. SB-99-0124 y No. SC.99.1.1.1.202, dictada por el Superintendente de Bancos y Superintendente de Compañías, en Quito, el veintiuno de Enero del presente año, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la MODIFICACION a la escritura de CONVERSION de la compañía financiera AMERAFIN S. A., a una Institución de Servicios Auxiliares, la cual cambió su denominación a: "AMERAFIN INSTITUCION DE SERVICIOS AUXILIARES"; el CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL de la compañía de la ciudad de Guayaquil, a la de Quito; y, la Reforma Integral de Estatutos, hoy, a denominarse AMERAFIN S. A., de fojas 11.771 a 11.784, Número 3.239 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.659 del Repertorio.- Guayaquil, uno de Marzo de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-


LDD. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Se tomó nota de esta escritura a fojas 5.886 y 5.956 del Registro Mercantil de 1.979; a fojas 8.130 y 33.521 del Registro Mercantil de 1.980; a fojas 29.836, 27.132 y 7.860 del Registro Mercantil de 1.982, 1.986 y 1.987, respectivamente; a fojas 33.780 y 34.295 del Registro Mercantil de 1.988 y 1.989, en su orden; a fojas 24.348 y 17.188 del Registro Mercantil de 1.991 y 1.992, respectivamente; a fojas 31.501 y 31.721 del Registro Mercantil de 1.993; a fojas 30.444 y 43.309 del Registro Mercantil de 1.994; a fojas 2.900 y 14.889 del Registro Mercantil de 1.996; y, a foja 11.717 del mismo Registro Mercantil, del presente año, al margen de las inscripciones correspondientes.- Guayaquil, uno de Marzo de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

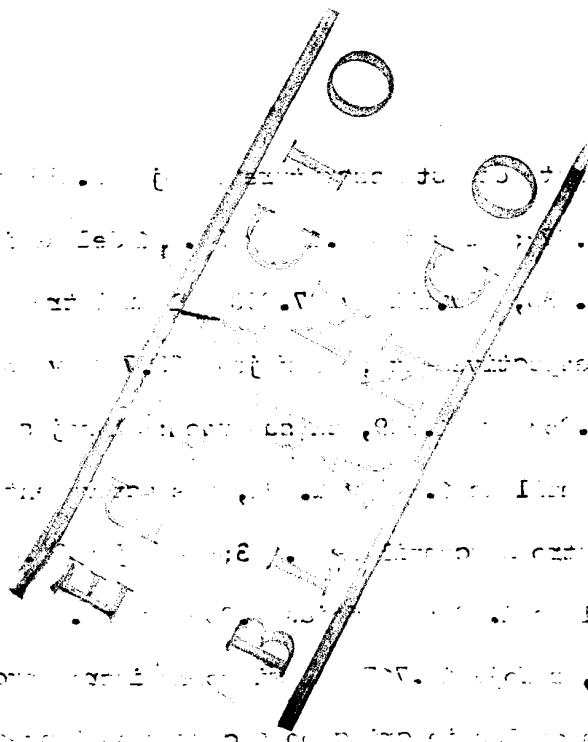

LDD. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica

tica de la presente escritura de MODIFICACION, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la Republica el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, uno de Marzo de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-



DR. CARLOS PUIG ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil



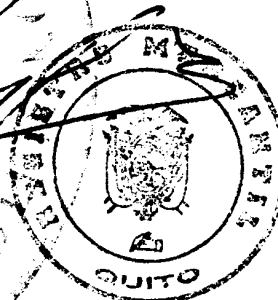


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:— En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIONES** números:— **SB-99-0124 DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE BANCOS**; y, **Número SC.99.1.1.1.202 DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO** de **21 DE ENERO DE 1.999**, bajo el número **611** del **Registro Mercantil**, Tomo **130**.— Quedan archivadas las **CUARTAS COPIAS** Certificadas de las **Escrituras Públicas** de **CONVERSION, CAMBIO DE DENOMINACION, CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL AL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA COMPAÑIA "AMERAFIN INSTITUCION DE SERVICIOS AUXILIARES; AMERAFIN S.A."**, y modificatoria, otorgadas el **26 de Mayo de 1.998**; y, **17 de Noviembre de 1998**, respectivamente, ante el **NOTARIO TERCERO** del **Distrito Metropolitano de Quito**, **DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO**.— Se da así cumplimiento a lo establecido en el **ARTICULO CUARTO** de la citada **Resolución**, y de conformidad con lo ordenado en el **Decreto 733** de **22 de agosto de 1975**, publicado en el **Registro Oficial 878** de **29 de agosto del mismo año**.— Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **005218**.— **Quito, a diez y nueve de Marzo novecientos noventa y nueve**.— **EL REGISTRADOR**.—

DVN.—

Dr. RAÚL GAYDOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

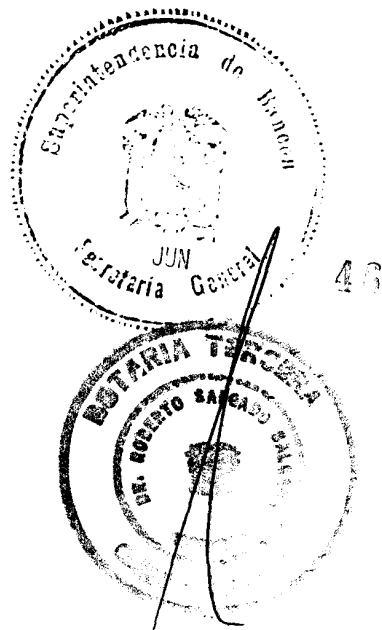


RESOLUCION No. SB-99-0124

RESOLUCION No. SC.99.1.1.1.202

JORGE EGAS PEÑA
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

XAVIER MUÑOZ CHAVEZ
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS



CONSIDERANDO :

QUE la señora Carlota Salas de Izurieta, en su calidad de Presidenta Ejecutiva de la compañía financiera AMERAFIN S.A., ha solicitado la aprobación de la conversión de la referida compañía a una institución de servicios auxiliares ; el cambio de denominación social por la de AMERAFIN S.A.; el cambio de domicilio principal de la Ciudad de Guayaquil a la Ciudad de Quito y la reforma integral del estatuto social, para lo cual acompaña cuatro testimonios de la escritura pública de 26 de mayo de 1998, y cuatro testimonios de la escritura pública modificatoria de 17 de noviembre del mismo año, otorgadas ante el Notario Tercero del Cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado.

QUE las Juntas Generales Extraordinarias y Universales de Accionistas de la compañía financiera AMERAFIN S.A., de 23 de marzo y 2 de octubre de 1998, aprobaron la conversión de la compañía financiera AMERAFIN S.A., a una institución de servicios auxiliares ; el cambio de denominación social por la de AMERAFIN S.A., el cambio de domicilio principal de la Ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito, y la reforma integral del estatuto social,

QUE han sido aceptadas para estudio de la Superintendencia de Bancos la escritura pública de 26 de mayo de 1998, y la escritura pública modificatoria de 17 de noviembre del mismo año, otorgadas ante el Notario Tercero del Cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado.

QUE una vez realizadas las publicaciones del extracto de la citada escritura pública para oposición de terceros, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 33, 86,87,88 y 89 de la Ley de Compañías, no ha existido oposición de terceros a la inscripción de los instrumentos públicos en mención.



QUE se han emitido los informes previos pertinentes ; y,

EN ejercicio de sus atribuciones legales,

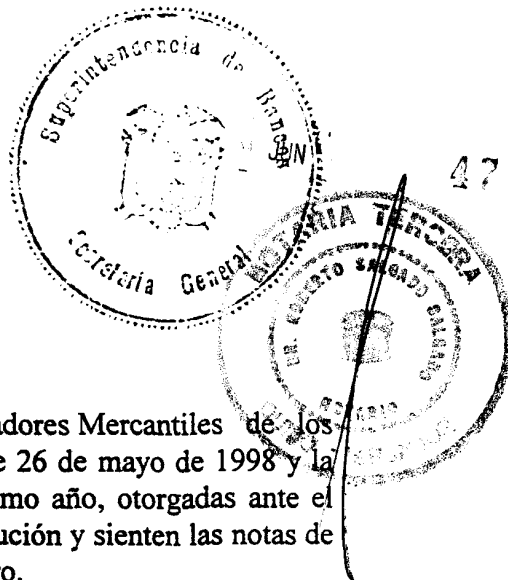
RESUELVEN :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la conversión de la compañía financiera AMERAFIN S.A., a una institución de servicios auxiliares; el cambio de denominación social por la de AMERAFIN S.A., el cambio de domicilio principal de la Ciudad de Guayaquil a la Ciudad de Quito, y la reforma integral del estatuto social, en los términos constantes en la escritura pública de 26 de mayo de 1998, y en la escritura pública modificatoria de 17 de noviembre del mismo año, otorgadas ante el Notario Tercero del Cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado.

Una vez concluido el trámite de aprobación de los referidos actos jurídicos, la compañía AMERAFIN S.A., sin perjuicio del control que corresponde a la Superintendencia de Compañías, será vigilada por la Superintendencia de Bancos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Tercero del Cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de conversión de la compañía financiera AMERAFIN S.A., a institución de servicios auxiliares, de cambio de denominación social por la de AMERAFIN S.A., el cambio de domicilio principal de la Ciudad de Guayaquil a la Ciudad de Quito y la reforma integral del estatuto social, otorgada el 26 de mayo de 1998 y de la escritura modificatoria de 17 de noviembre del mismo año, en el sentido de que éstas han sido aprobadas mediante la presente resolución y sienten las razones correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía financiera AMERAFIN S.A., de 8 de septiembre de 1978, en el sentido de que dicha entidad se ha convertido en institución de servicios auxiliares, ha cambiado su denominación social por la de AMERAFIN S.A., el cambio de domicilio principal de la Ciudad de Guayaquil, a la ciudad de Quito y la reforma integral del estatuto social, en los términos de la escritura pública de 26 de mayo de 1998 y en la escritura pública modificatoria de 17 de noviembre del mismo año y sienten las razones correspondientes.



Página 3.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que los Registradores Mercantiles de los cantones Quito y Guayaquil, inscriban la escritura pública de 26 de mayo de 1998 y la escritura pública modificatoria de 17 de noviembre del mismo año, otorgadas ante el Notario Tercero del Cantón Quito, así como la presente resolución y sienten las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que los Registradores Mercantiles de los cantones en los cuales la compañía financiera AMERAFIN S.A., tenga oficinas, inscriban la escritura pública de 26 de mayo de 1998, y la escritura pública modificatoria de 17 de noviembre del mismo año, otorgadas, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado, así como la presente resolución y sienten las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que los Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales la compañía financiera AMERAFIN S.A., posea bienes inmuebles, tomen nota al margen de las inscripciones de dichos bienes en el sentido de que la referida compañía se ha convertido en institución de servicios auxiliares, ha cambiado de denominación por la de AMERAFIN S.A., ha cambiado de domicilio principal de la Ciudad de Guayaquil a la Ciudad de Quito y ha reformado íntegramente el estatuto social y que tomen nota de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, el texto íntegro de la presente resolución y posteriormente el extracto de la escritura pública de 26 de mayo de 1998, y de la escritura modificatoria de 17 de noviembre del mismo año, otorgadas ante el Notario Tercero del Cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que la compañía financiera AMERAFIN S.A., una vez que haya dado cumplimiento a todo lo ordenado por la presente resolución remita a esta Superintendencia de Bancos prueba de lo actuado.

ARTICULO NOVENO .- CONFERIR a la compañía financiera AMERAFIN S.A., los correspondientes Certificados de Autorización que amparen el funcionamiento de las oficinas que mantiene la referida entidad, por efecto de la conversión, del cambio de denominación social y del cambio de domicilio, una vez cumplidas las diligencias dispuestas en los artículos procedentes.

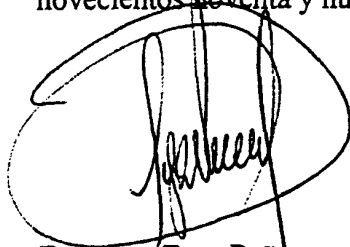
ARTICULO DECIMO.- DISPONER que una vez concluido el trámite de conversión de la compañía financiera AMERAFIN S.A., a institución de servicios auxiliares; el cambio de denominación social por la de AMERAFIN S.A., el cambio de domicilio principal de la Ciudad de Guayaquil a la Ciudad de Quito y la reforma integral del

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

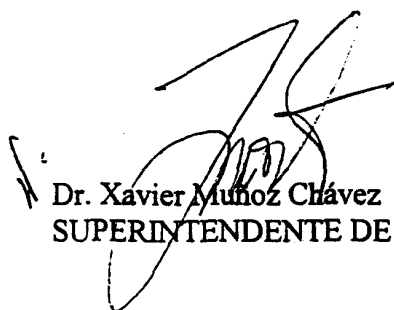
Página 4.

estatuto social, de la compañía AMERAFIN S.A., proceda a publicar su estatuto social debidamente codificado, a fin de que sea distribuido entre sus accionistas y el público en general, y envíe tres ejemplares a la Superintendencia de Bancos y tres ejemplares a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y en la Superintendencia de Compañías, en Quito Distrito Metropolitano a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

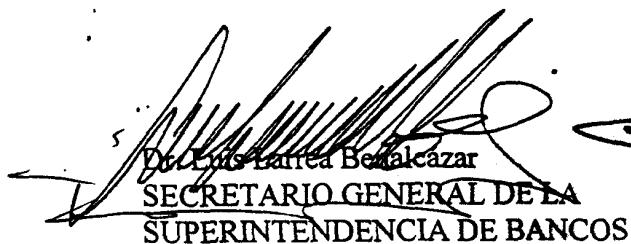


Dr. Jorge Egas Peña
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

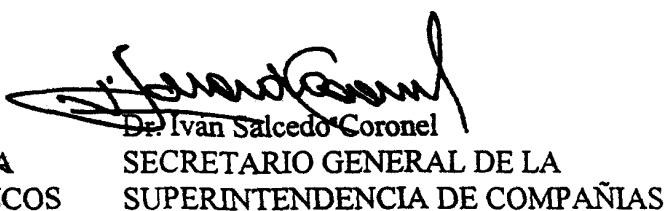


Dr. Xavier Muñoz Chávez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

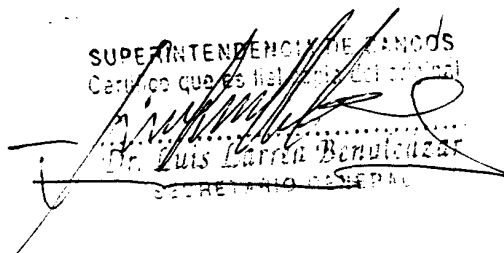
Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el señor doctor Jorge Egas Peña Superintendente de Bancos, y el señor doctor Xavier Muñoz Chávez Superintendente de Compañías, en Quito Distrito Metropolitano a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve. LO CERTIFICAMOS.



Dr. Luis Larrea Benalcázar
SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS



Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Certifico que es fiel copia del original
Dr. Luis Larrea Benalcázar
SECRETARIO GENERAL

04 FEB. 1999

Certifi -

c o : que con fecha de hoy, queda inscrita la presente Resolución de fojas 11.713 a 11.716, Número 3.237 del Registro Mercantil y anótala bajo el número 4.637 del Repertorio.- Guayaquil, uno de Marzo de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LOBO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución a fojas 5.886 y 5.956 del Registro Mercantil de mil novecientos setenta i nueve; a fojas 8.130 y 33.521 del Registro Mercantil de mil novecientos ochenta; a fojas 29.836, 27.132 y 7.860 del Registro Mercantil de mil novecientos ochenta i dos, mil novecientos ochenta i seis y mil novecientos ochenta i siete, respectivamente; a fojas 33.780 y 34.295 del Registro Mercantil de mil novecientos ochenta i ocho y mil novecientos ochenta i nueve, en su orden; a fojas 24.348 y 17.188 del Registro Mercantil de mil novecientos noventa i uno y mil novecientos noventa i dos, respectivamente; a fojas 31.501 y 31.721 del Registro Mercantil de mil novecientos noventa i tres; a fojas 30.444 y 43.309 del Registro Mercantil de mil novecientos noventa i cuatro; a fojas 2.900 y 14.889 del Registro Mercantil de mil novecientos noventa i seis; y, a fojas 11.717 del mismo Registro Mercantil, del presente año, al margen de las inscripciones correspondientes.- Guayaquil, uno de Marzo de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LOBO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



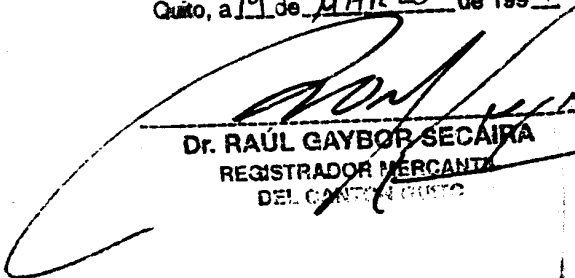


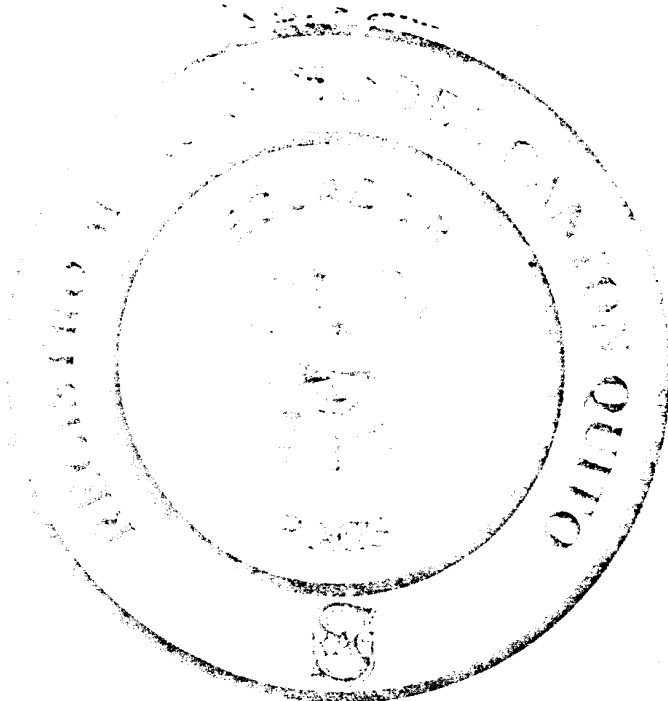
**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el N° 611 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 130 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

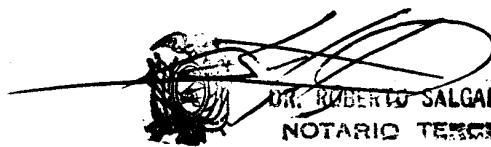
Quito, a 19 de MARZO de 1999


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición de parte interesada en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera, actualmente a mi cargo, con esta fecha y quince fojas útiles protocolizo la MODIFICACION DE AMERAFIN S.A. que antecede.- Quito, veinte y tres de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.




DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se protocolizo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y tres de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

20W

JUN

50

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

RAZON DE INSCRIPCION

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el **REGISTRO DE PROPIEDAD** tomo 130, repertorio # 14635.-

Quito, a ocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve.

LA PROPIEDAD
CANTON



DOF

JUN

51

Página que se agrega a la escritura pública de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho contentiva de la conversión de la Compañía Financiera AMERAFIN S.A. a una institución de servicios auxiliares; el cambio de denominación social por la de AMERAFIN S.A.; el cambio de domicilio principal de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito y la reforma integral del estatuto social.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- SECRETARIA GENERAL.-

RAZON: Siento por razón que el extracto de las escrituras públicas de veintiséis de mayo y diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho contentivas de la conversión de la Compañía Financiera AMERAFIN S.A. a una institución de servicios auxiliares; el cambio de denominación social por la de AMERAFIN S.A.; el cambio de domicilio principal de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito y la reforma integral del estatuto social y la resolución Nos. SB-99-0124 y SC.99.1.1.1.202, de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentran íntegramente publicados en el diario "HOY" de la ciudad de Quito, ediciones correspondientes a los días diecisiete de mayo y ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente; y, que se ha dado cumplimiento a todas las diligencias ordenadas en la citada resolución; por lo que declárase concluido el trámite y se ordena el archivo del respectivo expediente.

Quito, a 25 de mayo de 1999.



Dr. Luis Larrea Benalcázar
SECRETARIO GENERAL